cofide® CAPACITACIÓN EMPRESARIAL
LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:
Actualización de CFDI de 2020 para 2021
www.cofide.mx

Contribuyentes obligados a emitir CFDI

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII | Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 19 de octubre de 2020 | Número 5634-VII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación

Comprobantes fiscales digitales por Internet

La iniciativa que se analiza menciona que el artículo 29, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación establece la obligación general de emitir comprobantes fiscales, los sujetos obligados, los casos en que deben expedirse y que los comprobantes fiscales deberán ser digitales y expedirse a través de la página del Servicio de Administración Tributaria en Internet, así como la obligación de solicitar la emisión de dichos comprobantes.

Alineado con lo expuesto, el Ejecutivo Federal propone la modificación del primer párrafo del. artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, para establecer expresamente la obligación que tienen los contribuyentes de solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo cuando realicen pagos parciales o diferidos, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito.

Asimismo, se propone a esta Soberanía adecuar la redacción de la fracción V del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de dar seguridad jurídica respecto de que el sello digital que se incorpora a los comprobantes fiscales digitales por Internet es el del Servicio de Administración Tributaria a efecto de cumplir con la obligación de entregar o poner a disposición de los clientes, a través de los medios electrónicos que señale el mencionado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa.

En congruencia con la propuesta de modificación al artículo 14, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal también propone modificar el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 29-A del mencionado Código, para especificar el concepto de operaciones celebradas con el público en general, como aquellas en las que no se cuenta con la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del receptor del comprobante, y la posibilidad de otorgar facilidades a las mismas, lo que sería clara cláusula habilitadora para la regulación en reglas generales del comprobante fiscal digital por Internet global para este tipo de operaciones, y los requisitos y características de los ahora llamados comprobantes fiscales simplificados, que será la denominación específica del ticket de venta o nota de venta o remisión que se incluye en la factura global.

A su vez, la iniciativa en estudio señala que la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, prevé como obligación que el comprobante fiscal digital por Internet incluya la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. A efecto de evitar que los contribuyentes asienten en dichos campos datos incorrectos o no relacionados con la información solicitada, se facilita el cumplimiento de dicha obligación mediante catálogos, por lo que, a efecto de impulsar su debida utilización, se propone a esta Soberanía hacer mención específica de ellos en la citada fracción V.

Adicionalmente, la iniciativa que se dictamina menciona que un gran número de contribuyentes omite expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por la recepción de anticipos o por pagos parciales o diferidos, siendo que en términos de lo dispuesto por el artículo 29-A, fracción VII, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban, por lo que el Ejecutivo Federal propone aclarar la redacción de dicha fracción a efecto de especificar que se deberá emitir un comprobante por cada pago, sin importar que este sea anterior (anticipo) o posterior al momento en el que se realice la operación. De igual forma, se propone ajustar el referido inciso b), a efecto de hacer referencia expresa al pago diferido como forma de cubrir el pago de la operación.

Aunado a lo anterior, el Ejecutivo Federal propone modificar el segundo párrafo del artículo 29-A del referido Código, para aclarar que los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluso los que amparan la retención de contribuciones, deben contener los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Vigente 2020	Reforma 2021
Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. **Fundamento**: Artículo 29 primer párrafo CFF.	Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. **Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.** **Fundamento**: Artículo 29 primer párrafo CFF.

Contribuyente	Obligación	Fundamento
Persona moral título II LISR.	Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.	Artículo 76 fracción II LISR
Persona moral título III LISR.	Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.	Artículo 86 fracción II LISR
Persona física actividad empresarial y profesional.	Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.	Artículo 110 fracción III LISR.
RIF	Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a $250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.	Artículo 112 fracción IV LISR

Contribuyente	Obligación	Fundamento
Personas físicas plataformas tecnológicas	Deberán expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este inciso, se entiende que la prestación de servicios o la enajenación de bienes son independientes cuando no se realicen por cuenta de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.	Artículo 113-B fracción II inciso c) LISR.
Persona física arrendamiento de inmuebles.	Expedir comprobantes fiscales por las contraprestaciones recibidas.	Artículo 118 fracción III LISR.

- Requisitos de los CFDI

- Diferencia en la utilización de los catálogos para el llenado de los CFDI en 2020 respecto a los cambios para 2021

Disposiciones 2020	Disposiciones 2021
▪ RFC de quien expide el comprobante ▪ Régimen fiscal en el que tributan Fundamento: Artículo 29-A fracción I CFF	▪ RFC de quien expide el comprobante ▪ Régimen fiscal en el que tributan Fundamento: Artículo 29-A fracción I CFF
El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide. Fundamento: Artículo 29-A fracción II CFF	El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide. Fundamento: Artículo 29-A fracción II CFF
El lugar y fecha de expedición. Fundamento: Artículo 29-A fracción II CFF	El lugar y fecha de expedición. Fundamento: Artículo 29-A fracción II CFF
La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Fundamento: Artículo 29-A fracción IV CFF	La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Fundamento: Artículo 29-A fracción IV CF

Reforma para 2021

Artículo 14 CFF.- Se entiende por enajenación de bienes:

…….

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando **se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código,** incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este Código.

Disposiciones 2020	Disposiciones 2021
La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. Fundamento: Artículo 29-A fracción V CFF	La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código. Fundamento: Artículo 29-A fracción V CFF

Aplicación estricta de las disposiciones fiscales

Artículo 5º CFF.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Hermenéutica

Se define como hermenéutica al arte basado en la interpretación de textos, en especial, de aquellas obras que se consideran como sagradas.

Lee todo en: Definición de hermenéutica - Qué es, Significado y Concepto http://definicion.de/hermeneutica/#ixzz3fWnKnXEI

METODO DE INTERPRETACION JURIDICA:

Método Exegético o gramatical:

Es la que se hace conforme a la letra de la ley, al sentido exacto y propio y no al amplio o figurado de las palabras por él empleadas; esta forma de interpretar se utiliza cuando las palabras tienen un solo significado, el cual es precisado oficialmente en el diccionario de la lengua en que está redactado. Pero también puede ser que le corresponda un significado desde el punto del lenguaje técnico jurídico de tal manera que el intérprete al hacer una interpretación gramatical debe atenerse a las reglas del lenguaje y a las reglas gramaticales y etimológicas, pero es atendiendo a la raíz de las palabras, el intérprete tendrá que hacer uso y tener a la mano desde luego, diccionarios y libros de texto jurídico que lo ayuden a desentrañar el sentido literal de las palabras o el sentido técnico de las mismas.

Leer más: http://www.monografias.com/trabajos97/modelos-interpretacion-juridica/modelos-interpretacion-juridica.shtml#metododeia#ixzz3fWrjanTS

Interpretación Lógica o Teleológica:

Este método consiste en tele significa fin, lógico: pensamiento, cuando hablamos del método teleológico se habla desentrañar el fin normativo, espíritu de la ley, el objetivo que persigue una disposición.

El intérprete deberá recurrir a otros medios para encontrar cuál es el objetivo del legislador al crear la ley, cuál fue su finalidad, qué situación social y real existía al momento de la creación de la norma

Leer más: http://www.monografias.com/trabajos97/modelos-interpretacion-juridica/modelos-interpretacion-juridica.shtml#metododeia#ixzz3fWrwYeiv

Interpretación Sistemática:

Este sistema parte del principio filosófico de que el Derecho hace parte de un sistema y que habrá que analizarse como parte del mismo sistema y por lo tanto la aplicabilidad la norma se hará basada en el sistema al que pertenece.

Debemos considerar que la norma jurídica se encuentra incluida o colocada dentro de un sistema normativo; es decir, las leyes forman parte de un todo en el cual la norma superior determina el contenido de las inferiores, ya que están ordenadas jerárquicamente.

Así, el ordenamiento jurídico constituye una unidad normativa, lo que da lugar a la interpretación sistemática, por lo cual se pretende indagar el sentido de la ley dentro de un todo se hace una especie de viaje por los campos o áreas jurídicas, en que la norma se encuentra inmersa, para, recurriendo a otras leyes, desentrañar el verdadero sentido de aquella.

La interpretación sistemática es así, complementaria de la lógica, por lo que también se le denomina lógica sistemática.

Leer más: http://www.monografias.com/trabajos97/modelos-interpretacion-juridica/modelos-interpretacion-juridica.shtml#metododeia#ixzz3fWs3u9PS

Interpretación Histórica:

Consiste en que la ley no debe concebirse como la voluntad de su autor, una vez dictada se independiza de su autor, adquiere autonomía y toma vida, cuyo destino es satisfacer un presente, siempre renovado.

Interpretar a la luz del método histórico evolutivo es adaptar los preceptos normativos de acuerdo a las condiciones imperantes en el medio social, económico y cultural. Esto es, darle a la ley no el sentido que tuvo al tiempo de dictarse, sino el que pueda tener al momento de ser aplicada, es decir es la expresión de las necesidades históricos –sociales que motivaron su sanción.

Método Savigniano

A la luz del método savigniano la ley es la expresión del derecho popular y el legislador el verdadero representante de ese espíritu nacional

El método savigniano propone 4 elementos para la interpretación de la ley:

- Gramatical: Lenguaje de la Ley-Tenor literal de la Ley
- Lógico: Descomposición del pensamiento
- Histórico: Nos permite unir el presente con el pasado
- Sistemático: Vinculo que une a las instituciones con las normas en una vasta unidad

El método savigniano reconoce las lagunas, de acuerdo con esto propone para resolver el problema de las lagunas propone a través de la analogía.

El intérprete si la ley es defectuosa por contener un pensamiento incompleto o ambiguo o el sentido de la expresión está en contradicción con el verdadero pensamiento de la ley

Analizar el conjunto de la legislación

Indagar los motivos de la ley

Apreciar el resultado obtenido de la interpretación

El principio que se aplica para las contradicciones insolubles mediante la conciliación de los textos es el principio de que la fuente más moderna se sobrepone a la más antigua

Leer más: http://www.monografias.com/trabajos97/modelos-interpretacion-juridica/modelos-interpretacion-juridica.shtml#metododeia#ixzz3fWsGxx7e

Exposición de motivos

A su vez, la iniciativa en estudio señala que la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, prevé como obligación que el comprobante fiscal digital por Internet incluya la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancía o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. A efecto de evitar que los contribuyentes asienten en dichos campos datos incorrectos o no relacionados con la información solicitada, se facilita el cumplimiento de dicha obligación mediante catálogos, por lo que, a efecto de impulsar su debida utilización, se propone a esta Soberanía hacer mención específica de ellos en la citada fracción V.

Deducibilidad y acreditamiento por requisitos de los CFDI.

Artículo 29-A CFF ……..

……

Tercer párrafo

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

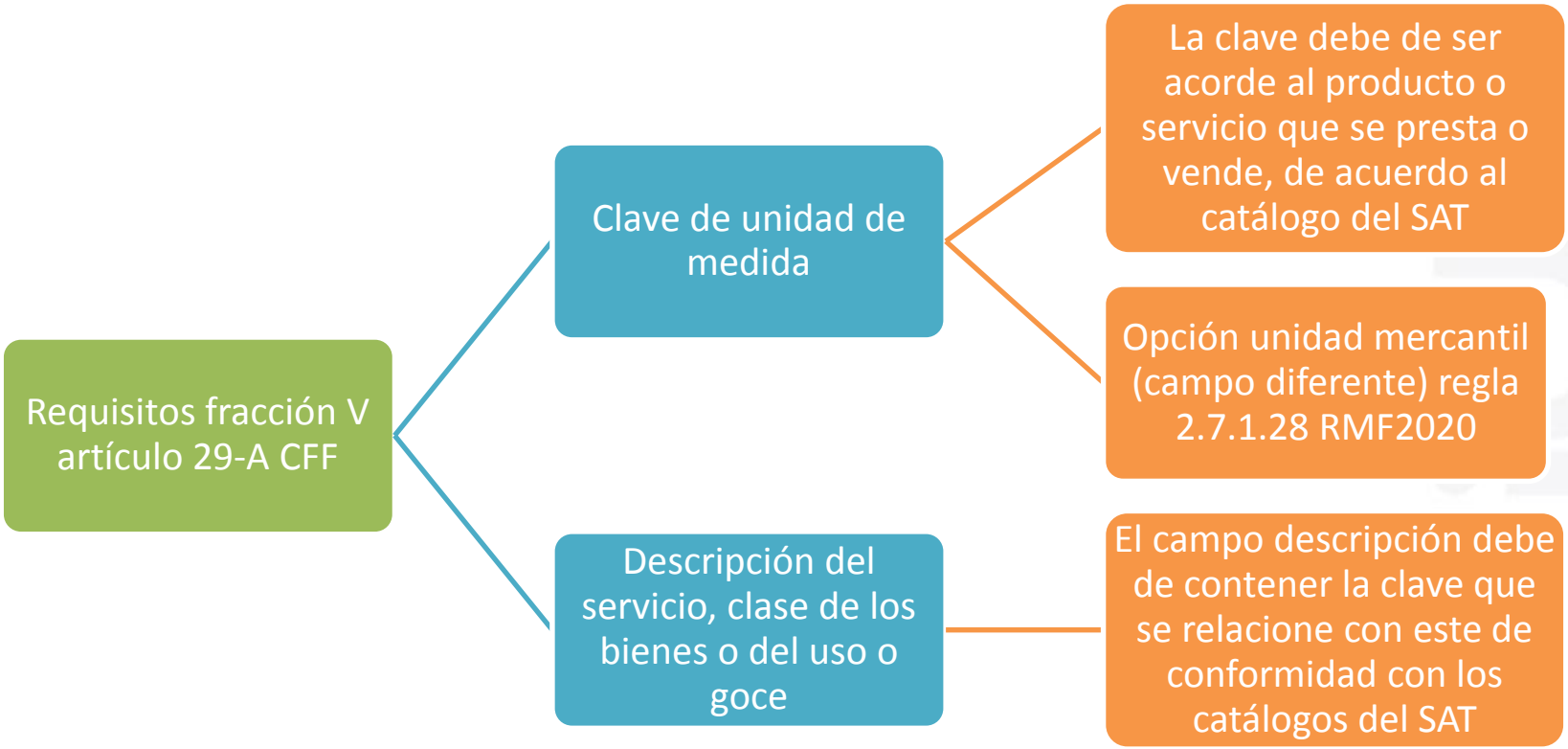
Requisitos fracción V artículo 29-A CFF
Clave de unidad de medida
La clave debe de ser acorde al producto o servicio que se presta o vende, de acuerdo al catálogo del SAT
Opción unidad mercantil (campo diferente) regla 2.7.1.28 RMF2020
Descripción del servicio, clase de los bienes o del uso o goce
El campo descripción debe de contener la clave que se relacione con este de conformidad con los catálogos del SAT

Imprimir Marcar Copiar CT

Tesis: 2a./J. 161/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2015945 1 de 1
Segunda Sala	Publicación: viernes 12 de enero de 2018 10:13 h		Jurisprudencia (Administrativa)

COMPROBANTES FISCALES. CONFORME AL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE EN 2008 Y 2012), DEBEN CONTENER LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, LO QUE NO IMPLICA QUE SUS PORMENORES PUEDAN CONSTAR EN UN DOCUMENTO DISTINTO PARA DETERMINAR QUÉ INTEGRA EL SERVICIO O USO O GOCE QUE AMPARAN.

El requisito previsto en el precepto invocado para las legislaciones vigentes en los años de mérito, consistente en la descripción del servicio o del uso o goce que amparen los comprobantes fiscales se cumple cuando se señala la idea general de dicho servicio, uso o goce delimitando sus partes o propiedades, de manera que el precepto y porción normativa citados no genera inseguridad jurídica, ya que el contribuyente tiene pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en el mencionado ordenamiento legal respecto a cómo debe cumplirse el requisito aludido en el comprobante fiscal respectivo. En ese contexto, si los comprobantes fiscales no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, ya que, de considerar que los exhibidos por los contribuyentes no amparan la transacción realizada, puede requerirles toda la información relativa y, en su caso, no acceder a su pretensión atendiendo a las particularidades de cada caso; por mayoría de razón, se concluye que la descripción del servicio o del uso o goce que amparen, invariablemente debe cumplirse especificando el servicio prestado o el uso o goce que amparen de manera clara, dando la idea de algo delimitado en sus partes o propiedades, pero en atención precisamente a la multiplicidad de servicios y a lo que comprende la prestación de cada uno de ellos, así como a los objetos sobre los que puede otorgarse su uso o goce, es posible que sus pormenores se contengan en un documento distinto que tiene por finalidad determinar lo que integra la prestación del servicio o qué es sobre lo que se otorga el uso o goce, documento que resultará relevante para determinar, caso por caso, la procedencia de la deducción o el acreditamiento respectivo que mediante los comprobantes fiscales correspondientes se solicite.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 232/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 18 de octubre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Continuando con la fracción V del artículo 29-A del CFF (no se reforman para 2021)

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se específica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.
Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

Disposiciones 2020	Disposiciones 2021
El valor unitario consignado en número. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica: a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones. Fundamento: Artículo 29-A fracción VI CFF	El valor unitario consignado en número. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica: a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones. Fundamento: Artículo 29-A fracción VI CFF

Disposiciones 2020	Disposiciones 2021
Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad. Fundamento: Artículo 29-A fracción VII inciso a) CFF	Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad. Fundamento: Artículo 29-A fracción VII inciso a) CFF

Disposiciones 2020	Disposiciones 2021
Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior. Fundamento: Artículo 29-A fracción VII inciso b) CFF	Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación. Fundamento: Artículo 29-A fracción VII inciso b) CFF

Disposiciones 2020	Disposiciones 2021
Forma en que se realizo el pago, ya sea en efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT. Fundamento: Artículo 29-A fracción VII inciso c) CFF	Forma en que se realizo el pago, ya sea en efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT. Fundamento: Artículo 29-A fracción VII inciso c) CFF
Tratándose de mercancías de importación: a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano. b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación. Fundamento: Artículo 29-A fracción VIII CFF	Tratándose de mercancías de importación: a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano. b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación. Fundamento: Artículo 29-A fracción VIII CFF
Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Fundamento: Artículo 29-A fracción IX CFF	Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Fundamento: Artículo 29-A fracción IX CFF

- Llenado del CFDI con disposiciones 2020
  - Nodo emisor
  - Nodo receptor
  - Nodo comprobante
  - Nodo conceptos
  - Nodo impuestos trasladados

Nodo comprobante

Campo	Uso	Datos
Fecha de emisión	Obligatorio	1
Serie	Opcional	
Folio	Opcional	
Lugar de expedición	Obligatorio	2
Forma de pago	False Condicional	3
Método de pago	Condicional	3
Condiciones de pago	False Condicional	4
Moneda	Obligatorio	5
T.C.	False Opcional	6
Tipo de comprobante	Obligatorio	7

1

Fecha de emisión.- Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante

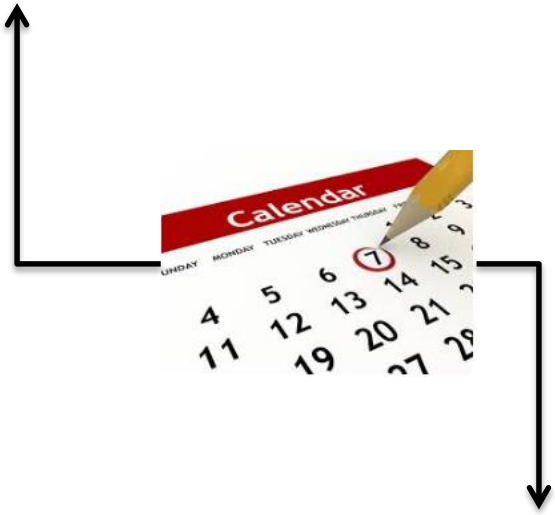

Fecha de timbrado.- Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la generación del timbre por la certificación digital del SAT. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601

Plazo para timbrar el CFDI.

CFDI

- Ventas
- Nota de crédito
- Nota de cargo

24 horas

Artículo 39 RCFF.- Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

CFDI global público en general.

72 horas

Regla 2.7.1.24 cuarto párrafo RMF2020

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

2

Requisitos en la expedición de CFDI

2.7.1.32. Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 "Por definir" en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos" a que se refiere la regla 2.7.1.35.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.36.

b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo "Forma pago" que señala el Anexo 20.

CFF 29-A, RMF 2020 2.7.1.35., 3.3.1.36.

3

Método de pago	
c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición

Requisitos en la expedición de CFDI

2.7.1.32. Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 "Por definir" en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos" a que se refiere la regla 2.7.1.35.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.36.

b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo "Forma pago" que señala el Anexo 20.

CFF 29-A, RMF 2020 2.7.1.35., 3.3.1.36.

Forma de pago que se puede utilizar	
c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
31	Intermediario pagos

3

Método de pago		Forma de pago que se puede utilizar	
c_MetodoPago	Descripción	c_FormaPago	Descripción
PPD	Pago en parcialidades o diferido	99	Por definir

Requisitos en la expedición de CFDI

2.7.1.32. Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 "Por definir" en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos" a que se refiere la regla 2.7.1.35.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.36.

b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo "Forma pago" que señala el Anexo 20.

CFF 29-A, RMF 2020 2.7.1.35., 3.3.1.36.

.

3

Forma de pago usando gestores de pagos

2.7.1.41. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, así como en los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR, en relación con lo señalado en las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.; en aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, éste podrá señalar en los mismos como forma de pago "Intermediario pagos", conforme al catálogo de formas de pago señalado en el Anexo 20.

Los CFDI en donde se señale como forma de pago "Intermediario pagos", se considerarán para efectos de los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley del ISR, como pagados en efectivo.

Los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos, a que se refiere el primer párrafo de esta regla, también deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos.

CFF 29, 29-A, LISR 27, 147, RMF 2020 2.7.1.32., 2.7.1.35.

4

De la compra-venta

Artículo 2255 CCF.- El comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar al contado. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude.

Artículo 380 CC.- El comprador deberá pagar el precio de las mercancías que se le hayan vendido en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar de contado. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude.

Atributo condicional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el pago del comprobante fiscal digital por Internet. Este atributo puede ser condicionado mediante atributos o complementos.
Fundamento: Anexo 20 RMF2017 28/07/2017

⑤ Moneda

Se debe registrar la clave de la moneda utilizada para expresar los montos, cuando se usa moneda nacional se registra MXN conforme con la especificación ISO 4217.

Las distintas claves de moneda se encuentran incluidas en el catálogo c_Moneda.

⑥ Tipo de cambio

Se realiza la venta en dólares

Se puede registrar el tipo de cambio conforme a la moneda registrada en el comprobante.

Este campo es requerido cuando la clave de moneda es distinta de MXN (Peso Mexicano) y a la clave XXX (Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda).

Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI (guía del SAT)

Tipos de comprobantes:

1. Comprobante de Ingreso.- Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
2. Comprobante de Egreso.- Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
3. Comprobante de Traslado.- Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto.

Nodo emisor

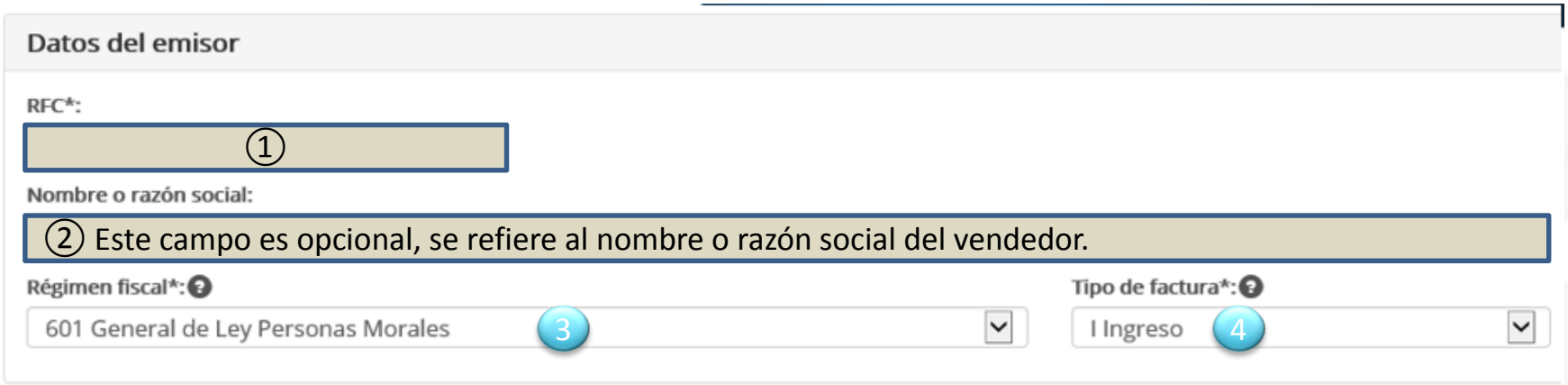

① Es el RFC del vendedor o prestador de servicios (en caso del adquirente es importante revisar que el RFC no aparezca en el listado del artículo 69-B del CFF)

② Este dato al no ser obligatorio se puede omitir.

3 Es el régimen fiscal en el que esta registrado el contribuyente en el SAT.

		Aplica para tipo persona			
c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí	12/11/2016	
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí	12/11/2016	
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No	12/11/2016	
606	Arrendamiento	Sí	No	12/11/2016	
608	Demás ingresos	Sí	No	12/11/2016	
609	Consolidación	No	Sí	12/11/2016	**31/12/2019**
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Sí	Sí	12/11/2016	
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No	12/11/2016	
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No	12/11/2016	
614	Ingresos por intereses	Sí	No	12/11/2016	
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No	12/11/2016	
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí	12/11/2016	
621	Incorporación Fiscal	Sí	No	12/11/2016	
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	Sí	Sí	12/11/2016	
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí	12/11/2016	
624	Coordinados	No	Sí	12/11/2016	
628	Hidrocarburos	No	Sí	01/01/2024	
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	No	Sí	12/11/2016	
629	De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales	Sí	No	01/01/2024	
630	Enajenación de acciones en bolsa de valores	Sí	No	01/01/2024	
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No	12/11/2016	
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Sí	No	**01/06/2020**	

4

Emisor del CFDI

1. Comprobante de Ingreso. - Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
2. Comprobante de Egreso. - Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
3. Comprobante de Traslado. - Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto.
4. Comprobante de Recepción de pagos.– Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no se reciba el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.
5. Comprobante de Nómina. - Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, el cual debe emitirse por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de egresos.
6. Comprobante de Retenciones e información de pagos.- Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes en el extranjero para efectos fiscales y las retenciones que se les realicen; este tipo de comprobante no forma parte del Catálogo tipo de comprobante porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20.

Nodo receptor

Datos del receptor

RFC (obligatorio) I

Nombre o razón social (opcional)

Residencia fiscal: II

No. de registro de identidad fiscal II

Uso del CFDI III

I

Requisitos de los comprobantes fiscales

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

I

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

2.7.1.26. Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación laboral a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, podrán señalar en el campo “RfcLabora” del elemento o sección del complemento de nómina denominado “SubContratación” la clave en el RFC genérica a que se refiere el párrafo anterior.

CFF 29-A, LISR 99

ResidenciaFiscal Cuando el receptor del comprobante sea un residente en el extranjero, se debe registrar la clave del país de residencia para efectos fiscales del receptor del comprobante.
Este campo es obligatorio cuando el RFC del receptor es un RFC genérico extranjero, y se incluya el complemento de comercio exterior o se registre el campo NumRegIdTrib.

Ejemplo: Si la residencia fiscal de la empresa extranjera receptora del comprobante fiscal se encuentra en Estados Unidos de América, se debe registrar lo siguiente:

ResidenciaFiscal= USA

c_Pais	Descripción
USA	Estados Unidos

NumRegIdTrib Se captura el número de registro de identidad fiscal del receptor del comprobante fiscal cuando este sea residente en el extranjero.

 Este campo es obligatorio cuando se incluya el complemento de comercio exterior.

 Puede conformarse desde 1 hasta 40 caracteres. Si no existe el campo ResidenciaFiscal, este campo puede no existir. La residencia fiscal debe corresponder con el valor especificado en la columna Formato de Registro de Identidad Tributaria del catálogo c_Pais.

Ejemplo: En el caso de que el receptor del comprobante fiscal sea residente en el extranjero se debe registrar conforme a lo siguiente:

NumRegIdTrib= 121585958

```
<cfdi:Emisor RegimenFiscal="612" Nombre="[redacted]" Rfc="[redacted]"/>
<cfdi:Receptor Nombre="Romin[redacted]" Rfc="XEXX010101000" UsoCFDI="P01" NumRegIdTrib="452779472" ResidenciaFiscal="USA"/>
- <cfdi:Conceptos>
  - <cfdi:Concepto Unidad="Botella no-protegida" Importe="17676.00" ValorUnitario="14.73" Descripcion="El Mero Mero Mezcal:Espadín 750 ml" ClaveUnidad="XBO" ClaveProdServ="50202206" Cantidad="1200.00" NoIdentificacion="001">
    - <cfdi:Impuestos>
      - <cfdi:Traslados>
          <cfdi:Traslado Importe="0.00" TasaOCuota="0.000000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="17676.00"/>
        </cfdi:Traslados>
      </cfdi:Impuestos>
    </cfdi:Concepto>
</cfdi:Conceptos>
- <cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="0.00">
  - <cfdi:Traslados>
      <cfdi:Traslado Importe="0.00" TasaOCuota="0.000000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002"/>
    </cfdi:Traslados>
</cfdi:Impuestos>
- <cfdi:Complemento>
  - <cce11:ComercioExterior Version="1.1" TotalUSD="17676.00" TipoCambioUSD="19.5335" Subdivision="0" Incoterm="CPT" CertificadoOrigen="0" ClaveDePedimento="A1" TipoOperacion="2">
    - <cce11:Emisor Curp="EIHS561004HDFSRN06">
        <cce11:Domicilio Municipio="015" NumeroExterior="166" CodigoPostal="06700" Pais="MEX" Estado="DIF" Calle="Tabasco"/>
      </cce11:Emisor>
    - <cce11:Receptor>
        <cce11:Domicilio NumeroExterior="124" CodigoPostal="94401" Pais="USA" Estado="CA" Calle="N B St" Localidad="San Mateo"/>
      </cce11:Receptor>
    - <cce11:Destinatario Nombre="[redacted]">
        <cce11:Domicilio NumeroExterior="124" CodigoPostal="94401" Pais="USA" Estado="CA" Calle="N. B. Street" Localidad="San Mateo"/>
      </cce11:Destinatario>
    - <cce11:Mercancias>
      - <cce11:Mercancia NoIdentificacion="001" ValorUnitarioAduana="19.64" UnidadAduana="08" CantidadAduana="900" FraccionArancelaria="22089005" ValorDolares="17676.00">
          <cce11:DescripcionesEspecificas Modelo="Espadín" Marca="El Mero Mero"/>
        </cce11:Mercancia>
      </cce11:Mercancias>
    </cce11:ComercioExterior>
```

Comercializa

Cualquier tipo de productos que no son activos fijos.

Solo podría ofrecer las siguientes claves de uso del CFDI.

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancias	Sí	Sí
G03	Gastos en general	Sí	Sí
P01	Por definir	Sí	Sí

Si comercializa cualquier tipo de activo fijo.

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancias	Sí	Sí
G03	Gastos en general	Sí	Sí
I01	Construcciones	Sí	Sí
I02	Mobilario y equipo de oficina por inversiones	Sí	Sí
I03	Equipo de transporte	Sí	Sí
I04	Equipo de computo y accesorios	Sí	Sí
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental	Sí	Sí
I06	Comunicaciones telefónicas	Sí	Sí
I07	Comunicaciones satelitales	Sí	Sí
I08	Otra maquinaria y equipo	Sí	Sí
P01	Por definir	Sí	Sí

III

Servicios

Servicios que no se consideren deducciones personales.

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G03	Gastos en general	Sí	Sí
P01	Por definir	Sí	Sí

III

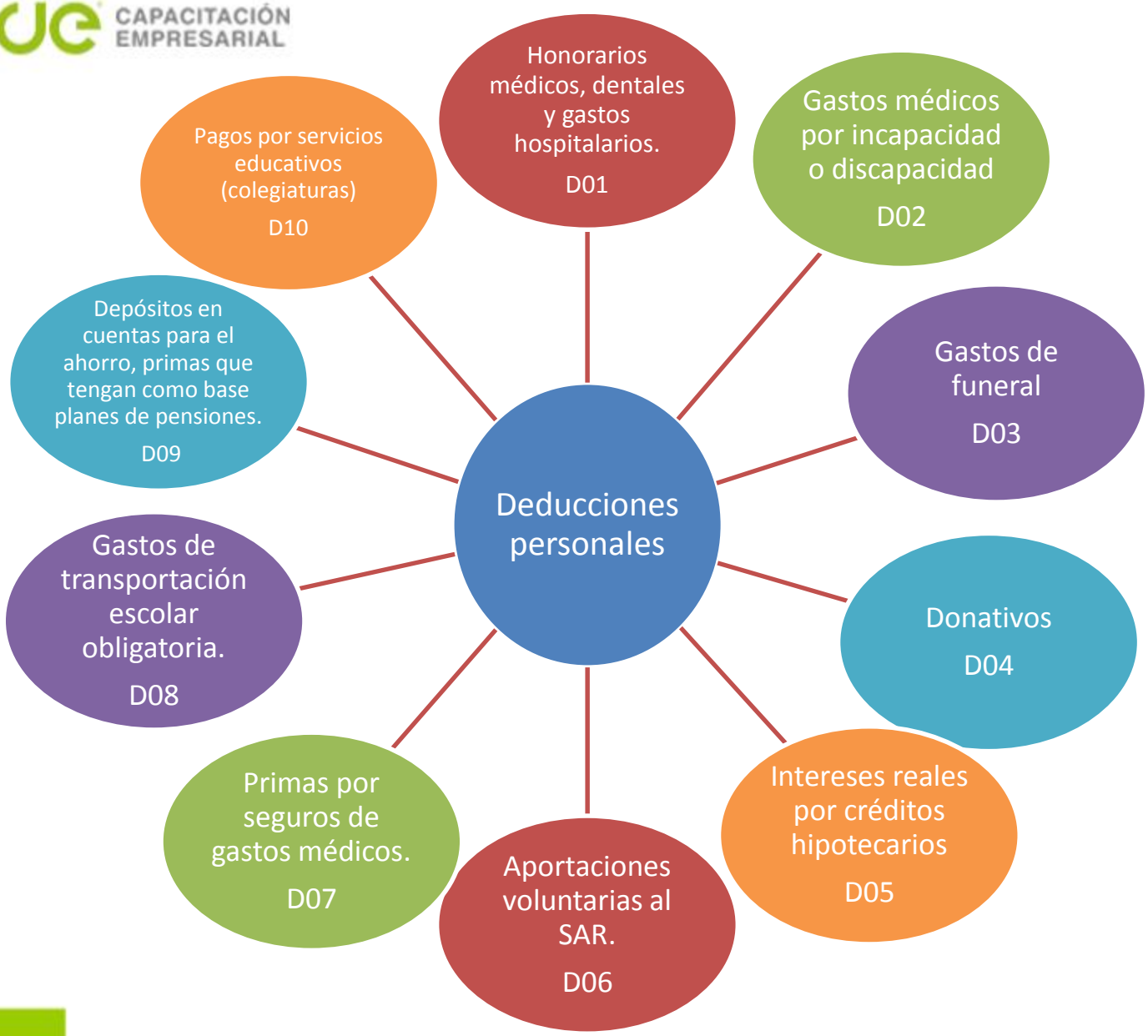
Deducciones personales
Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
D01
Gastos médicos por incapacidad o discapacidad
D02
Gastos de funeral
D03
Donativos
D04
Intereses reales por créditos hipotecarios
D05
Aportaciones voluntarias al SAR.
D06
Primas por seguros de gastos médicos.
D07
Gastos de transportación escolar obligatoria.
D08
Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.
D09
Pagos por servicios educativos (colegiaturas)
D10

III

Página 17 guía de llenado del SAT comprobante fiscal digital por internet anexo 20

Ejemplo:
UsoCFDI= **D01**

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancías	Sí	Sí
I01	Construcciones	Sí	Sí
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No

En el caso de que se registre una clave, y esta finalmente resulte distinta a la que corresponda al uso del CFDI que le dará el receptor del comprobante, esto no será motivo de cancelación, así como tampoco afectará para su deducción o acreditamiento de impuestos.

En el caso de que se emita un CFDI a un residente en el extranjero con RFC genérico, en este campo se debe registrar la clave "P01" (Por definir).

Nodo conceptos

Conceptos (datos generales del comprobante)

Clave de producto o servicio (Obligatorio)

A

Cantidad (Obligatorio)

Unidad (Opcional)

Clave de unidad (Obligatorio)

B

No. De identificación (Opcional)

Descripción (Obligatorio)

Valor unitario (Obligatorio)

Importe (Obligatorio)

Descuento (Opcional)

Campo	Versión 3.3
	Nodo requerido para listar los conceptos cubiertos por el comprobante.
Clave producto o servicio.	Atributo requerido para expresar la clave del producto o del servicio amparado por el presente concepto. Es requerido y deben utilizar las claves del catálogo de productos y servicios, cuando los conceptos que registren por sus actividades correspondan con dichos conceptos.

Basta con que se clasifique la descripción del bien o servicio hasta el tercer nivel, es decir hasta la clase, los primeros 6 dígitos de la clave del catálogo (Apéndice 3).

Es importante señalar que la identificación de la clave de producto o servicio que corresponda conforme al catálogo c_ClaveProdServ, será responsabilidad del emisor de la factura, en razón de ser él quien conoce las características y la naturaleza del producto o servicio que comercializa y amparará el comprobante.

En el caso de que el emisor del comprobante comercialice productos que no hayan sido objeto de transformación o industrialización de su parte es decir lo compra y tal cual lo vende-, el emisor podrá utilizar la clave del producto registrada por su proveedor en el comprobante que ampara la adquisición de los mismos

B

Preguntas y respuestas sobre el Anexo 20 versión 3.3

20. ¿Qué clave de unidad de medida se debe utilizar para facturar servicios?

La clave de unidad dependerá del tipo de servicio y del giro del proveedor. De conformidad con el catálogo c_ClaveUnidad publicado en el Portal del SAT. Por ejemplo,

- Un servicio de transporte terrestre puede estar clasificado por distancia (KMT), por peso transportado (KGM), por pasajero/asiento (IE persona), o por viaje (E54).
- Un servicio de hospedaje puede estar medido por habitaciones (ROM), tiempo transcurrido (DAY), personas (IE).
- Los servicios administrativos y profesionales se pueden dar por tiempo (HUR hora, DAY, etc.), por actividades (ACT), por grupos atendidos (10), por tiempo-hombre (3C mes hombre).

Fundamento Legal: Catálogos del CFDI versión 3.3, publicado en el Portal del SAT.

9

Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI

2.7.1.28. Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.

Asimismo, se deberá registrar la unidad de medida que corresponda con la Clave Unidad del Catálogo "Clave Unidad" señalada en el Anexo 20, en caso de que no se encuentre la clave específica de la unidad de medida que se utilizó conforme a los usos mercantiles los contribuyentes podrán señalar la clave que más se acerque o se asemeje.

CFF 29-A

Campo	Guía del SAT	Anexo 20	Uso	Pertenece
NumeroPedimento	Se debe registrar el número del pedimento correspondiente a la importación del bien, el cual se integra de izquierda a derecha de la siguiente manera: Últimos 2 dígitos del año de validación seguidos por dos espacios, 2 dígitos de la aduana de despacho seguidos por dos espacios, 4 dígitos del número de la patente seguidos por dos espacios, 1 dígito que corresponde al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado, iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación, seguido de 6 dígitos de la numeración progresiva por aduana. Se debe registrar la información en este campo cuando el CFDI no contenga el complemento de comercio exterior (es una venta de primera mano nacional). Para validar la estructura de este campo puede consultar la documentación técnica publicada en el Portal del SAT. Ejemplo: NumeroPedimento= 10 47 3807 8003832	Atributo requerido para expresar el número del pedimento que ampara la importación del bien que se expresa en el siguiente formato: últimos 2 dígitos del año de validación seguidos por dos espacios, 2 dígitos de la aduana de despacho seguidos por dos espacios, 4 dígitos del número de la patente seguidos por dos espacios, 1 dígito que corresponde al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación, seguido de 6 dígitos de la numeración progresiva por aduana.	Requerido	Nodo (opcional) información aduanera

Campo	Guía del SAT	Anexo 20	Uso	Pertenece
Numero	Se debe registrar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por cada concepto o bien, para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable tratándose de arrendamiento. Puede conformarse desde 1 hasta 150 dígitos. Ejemplo: Numero= 15956011002 En el caso de que la cuenta predial esté conformada por números y letras,éstas últimas se sustituirán con el némero cero “0” y se debe registrar en el campo Descripcion el número de la cuenta predial con los números y letras, tal cual esta conformada.	Atributo requerido para precisar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por el presente concepto, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de arrendamiento.	Requerido	Nodo (opcional) cuenta predial

Apéndice 11 Instrucciones específicas de llenado en el CFDI aplicable a operaciones individuales a Hidrocarburos, Petrolíferos y Servicios relacionados. Vigencia:

Las disposiciones contenidas en el presente apéndice serán de aplicación opcional a partir del 13 de enero de 2020, volviéndose de aplicación obligatoria a partir del 1 de abril del mismo año. En el apéndice 5 de la presente Guía se encuentra un ejemplo en el que se describe cómo se puede aplicar un CFDI de egreso por un descuento, devolución o bonificación de una operación que fue documentada en un CFDI.

Los nodos y campos no mencionados en este procedimiento, se deben registrar en el comprobante fiscal conforme a las especificaciones generales contenidas en esta guía.

Nodo impuestos

Nodo: Impuestos	En este nodo se pueden expresar los impuestos aplicables a cada concepto. Cuando un concepto no registra la información de algún impuesto, implica que no es objeto del mismo, excepto en los casos en que la LIEPS establece que en el comprobante fiscal no se deberá trasladar en forma expresa y por separado el impuesto. Si se registra información en este nodo, debe existir al menos una de las dos secciones siguientes: Traslados o Retenciones.
Nodo:Traslados	En este nodo se pueden expresar los impuestos trasladados aplicables a cada concepto.
Nodo:Traslado	En este nodo se debe expresar la información detallada de un traslado de impuestos aplicable a cada concepto. En el caso de que un concepto contenga impuesto trasladado por Tasa y Cuota, se debe expresar en diferentes apartados.

Tipo

○ Retención ◉ Traslado

Traslado

Base*:
Base sobre la que se aplica el impuesto

Impuesto*:
002 IVA

¿Tasa o cuota?*:
Tasa

Valor de la tasa o cuota:
0.160000

Importe:
Importe del impuesto correspondiente.

- Llenado del CFDI con disposiciones 2021
  - Nodo emisor
  - Nodo receptor
  - Nodo comprobante
  - Nodo conceptos
  - Nodo impuestos trasladados

Nodo comprobante

Campo	Uso	Datos
Fecha de emisión	Obligatorio	1
Serie	Opcional	
Folio	Opcional	
Lugar de expedición	Obligatorio	2
Forma de pago	False Condicional	3
Método de pago	Condicional	3
Condiciones de pago	False Condicional	4
Moneda	Obligatorio	5
T.C.	False Opcional	6
Tipo de comprobante	Obligatorio	7

1

Fecha de emisión.- Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante

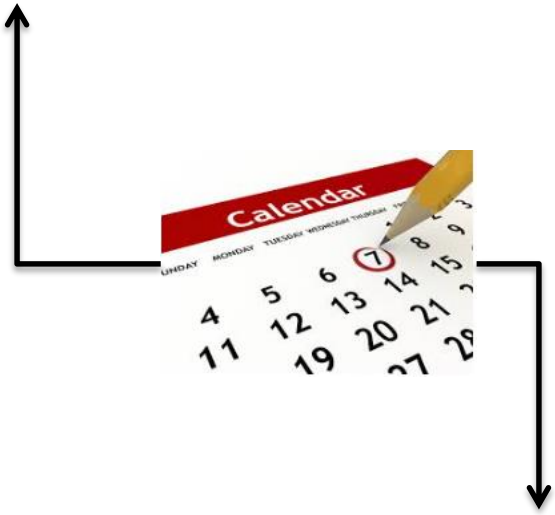

Fecha de timbrado.- Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la generación del timbre por la certificación digital del SAT. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601

Plazo para timbrar el CFDI.

CFDI

- Ventas
- Nota de crédito
- Nota de cargo

24 horas

Artículo 39 RCFF.- Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

CFDI global público en general.

72 horas

Regla 2.7.1.24 cuarto párrafo RMF2020

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

2

Requisitos en la expedición de CFDI

2.7.1.32. Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 "Por definir" en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos" a que se refiere la regla 2.7.1.35.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.36.

b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo "Forma pago" que señala el Anexo 20.

CFF 29-A, RMF 2020 2.7.1.35., 3.3.1.36.

3

Método de pago	
c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición

Requisitos en la expedición de CFDI

2.7.1.32. Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 "Por definir" en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos" a que se refiere la regla 2.7.1.35.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.36.

b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo "Forma pago" que señala el Anexo 20.

CFF 29-A, RMF 2020 2.7.1.35., 3.3.1.36.

Forma de pago que se puede utilizar	
c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
31	Intermediario pagos

3

Método de pago		Forma de pago que se puede utilizar	
c_MetodoPago	Descripción	c_FormaPago	Descripción
PPD	Pago en parcialidades o diferido	99	Por definir

Requisitos en la expedición de CFDI

2.7.1.32. Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 "Por definir" en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos" a que se refiere la regla 2.7.1.35.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.36.

b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo "Forma pago" que señala el Anexo 20.

CFF 29-A, RMF 2020 2.7.1.35., 3.3.1.36.

.

3

Forma de pago usando gestores de pagos

2.7.1.41. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, así como en los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR, en relación con lo señalado en las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.; en aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, éste podrá señalar en los mismos como forma de pago "Intermediario pagos", conforme al catálogo de formas de pago señalado en el Anexo 20.

Los CFDI en donde se señale como forma de pago "Intermediario pagos", se considerarán para efectos de los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley del ISR, como pagados en efectivo.

Los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos, a que se refiere el primer párrafo de esta regla, también deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos.

CFF 29, 29-A, LISR 27, 147, RMF 2020 2.7.1.32., 2.7.1.35.

4

De la compra-venta

Artículo 2255 CCF.- El comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar al contado. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude.

Artículo 380 CC.- El comprador deberá pagar el precio de las mercancías que se le hayan vendido en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar de contado. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude.

Atributo condicional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el pago del comprobante fiscal digital por Internet. Este atributo puede ser condicionado mediante atributos o complementos.
Fundamento: Anexo 20 RMF2017 28/07/2017

⑤ Moneda

Se debe registrar la clave de la moneda utilizada para expresar los montos, cuando se usa moneda nacional se registra MXN conforme con la especificación ISO 4217.

Las distintas claves de moneda se encuentran incluidas en el catálogo c_Moneda.

⑥ Tipo de cambio

Se realiza la venta en dólares

Se puede registrar el tipo de cambio conforme a la moneda registrada en el comprobante.

Este campo es requerido cuando la clave de moneda es distinta de MXN (Peso Mexicano) y a la clave XXX (Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda).

Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI (guía del SAT)

Tipos de comprobantes:

1. Comprobante de Ingreso.- Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
2. Comprobante de Egreso.- Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
3. Comprobante de Traslado.- Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto.

Nodo emisor

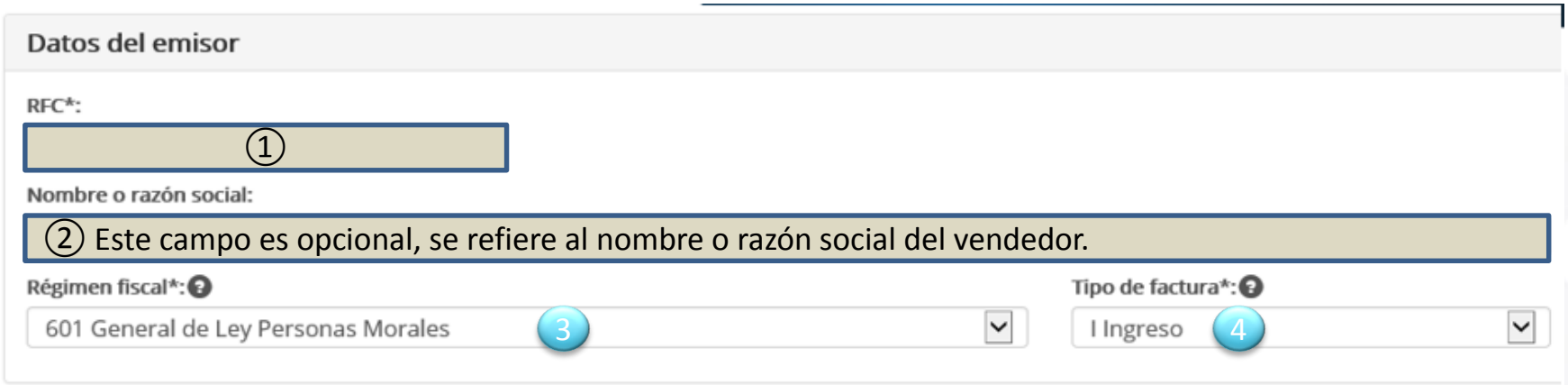

① Es el RFC del vendedor o prestador de servicios (en caso del adquirente es importante revisar que el RFC no aparezca en el listado del artículo 69-B del CFF)

② Este dato al no ser obligatorio se puede omitir.

3 Es el régimen fiscal en el que esta registrado el contribuyente en el SAT.

		Aplica para tipo persona			
c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí	12/11/2016	
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí	12/11/2016	
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No	12/11/2016	
606	Arrendamiento	Sí	No	12/11/2016	
608	Demás ingresos	Sí	No	12/11/2016	
609	Consolidación	No	Sí	12/11/2016	**31/12/2019**
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Sí	Sí	12/11/2016	
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No	12/11/2016	
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No	12/11/2016	
614	Ingresos por intereses	Sí	No	12/11/2016	
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No	12/11/2016	
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí	12/11/2016	
621	Incorporación Fiscal	Sí	No	12/11/2016	
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	Sí	Sí	12/11/2016	
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí	12/11/2016	
624	Coordinados	No	Sí	12/11/2016	
628	Hidrocarburos	No	Sí	01/01/2024	
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	No	Sí	12/11/2016	
629	De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales	Sí	No	01/01/2024	
630	Enajenación de acciones en bolsa de valores	Sí	No	01/01/2024	
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No	12/11/2016	
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Sí	No	**01/06/2020**	

4

Emisor del CFDI

1. Comprobante de Ingreso. - Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
2. Comprobante de Egreso. - Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
3. Comprobante de Traslado. - Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto.
4. Comprobante de Recepción de pagos.– Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no se reciba el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.
5. Comprobante de Nómina. - Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, el cual debe emitirse por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de egresos.
6. Comprobante de Retenciones e información de pagos.- Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes en el extranjero para efectos fiscales y las retenciones que se les realicen; este tipo de comprobante no forma parte del Catálogo tipo de comprobante porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20.

Nodo receptor

Datos del receptor

RFC (obligatorio) I

Nombre o razón social (opcional)

Residencia fiscal: II

No. de registro de identidad fiscal II

Uso del CFDI III

I

Requisitos de los comprobantes fiscales

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

I

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

2.7.1.26. Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación laboral a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, podrán señalar en el campo “RfcLabora” del elemento o sección del complemento de nómina denominado “SubContratación” la clave en el RFC genérica a que se refiere el párrafo anterior.

CFF 29-A, LISR 99

ResidenciaFiscal Cuando el receptor del comprobante sea un residente en el extranjero, se debe registrar la clave del país de residencia para efectos fiscales del receptor del comprobante.
Este campo es obligatorio cuando el RFC del receptor es un RFC genérico extranjero, y se incluya el complemento de comercio exterior o se registre el campo NumRegIdTrib.

Ejemplo: Si la residencia fiscal de la empresa extranjera receptora del comprobante fiscal se encuentra en Estados Unidos de América, se debe registrar lo siguiente:

ResidenciaFiscal= USA

c_Pais	Descripción
USA	Estados Unidos

NumRegIdTrib Se captura el número de registro de identidad fiscal del receptor del comprobante fiscal cuando este sea residente en el extranjero.

 Este campo es obligatorio cuando se incluya el complemento de comercio exterior.

 Puede conformarse desde 1 hasta 40 caracteres. Si no existe el campo ResidenciaFiscal, este campo puede no existir. La residencia fiscal debe corresponder con el valor especificado en la columna Formato de Registro de Identidad Tributaria del catálogo c_Pais.

Ejemplo: En el caso de que el receptor del comprobante fiscal sea residente en el extranjero se debe registrar conforme a lo siguiente:

NumRegIdTrib= 121585958

```
<cfdi:Emisor RegimenFiscal="612" Nombre="[redacted]" Rfc="[redacted]"/>
<cfdi:Receptor Nombre="Romin[redacted]" Rfc="XEXX010101000" UsoCFDI="P01" NumRegIdTrib="452779472" ResidenciaFiscal="USA"/>
- <cfdi:Conceptos>
  - <cfdi:Concepto Unidad="Botella no-protegida" Importe="17676.00" ValorUnitario="14.73" Descripcion="El Mero Mero Mezcal:Espadín 750 ml" ClaveUnidad="XBO" ClaveProdServ="50202206" Cantidad="1200.00" NoIdentificacion="001">
    - <cfdi:Impuestos>
      - <cfdi:Traslados>
          <cfdi:Traslado Importe="0.00" TasaOCuota="0.000000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="17676.00"/>
        </cfdi:Traslados>
      </cfdi:Impuestos>
    </cfdi:Concepto>
</cfdi:Conceptos>
- <cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="0.00">
  - <cfdi:Traslados>
      <cfdi:Traslado Importe="0.00" TasaOCuota="0.000000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002"/>
    </cfdi:Traslados>
</cfdi:Impuestos>
- <cfdi:Complemento>
  - <cce11:ComercioExterior Version="1.1" TotalUSD="17676.00" TipoCambioUSD="19.5335" Subdivision="0" Incoterm="CPT" CertificadoOrigen="0" ClaveDePedimento="A1" TipoOperacion="2">
    - <cce11:Emisor Curp="EIHS561004HDFSRN06">
        <cce11:Domicilio Municipio="015" NumeroExterior="166" CodigoPostal="06700" Pais="MEX" Estado="DIF" Calle="Tabasco"/>
      </cce11:Emisor>
    - <cce11:Receptor>
        <cce11:Domicilio NumeroExterior="124" CodigoPostal="94401" Pais="USA" Estado="CA" Calle="N B St" Localidad="San Mateo"/>
      </cce11:Receptor>
    - <cce11:Destinatario Nombre="[redacted]">
        <cce11:Domicilio NumeroExterior="124" CodigoPostal="94401" Pais="USA" Estado="CA" Calle="N. B. Street" Localidad="San Mateo"/>
      </cce11:Destinatario>
    - <cce11:Mercancias>
      - <cce11:Mercancia NoIdentificacion="001" ValorUnitarioAduana="19.64" UnidadAduana="08" CantidadAduana="900" FraccionArancelaria="22089005" ValorDolares="17676.00">
          <cce11:DescripcionesEspecificas Modelo="Espadín" Marca="El Mero Mero"/>
        </cce11:Mercancia>
      </cce11:Mercancias>
    </cce11:ComercioExterior>
```

Comercializa

Cualquier tipo de productos que no son activos fijos.

Solo podría ofrecer las siguientes claves de uso del CFDI.

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancias	Sí	Sí
G03	Gastos en general	Sí	Sí
P01	Por definir	Sí	Sí

Si comercializa cualquier tipo de activo fijo.

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancias	Sí	Sí
G03	Gastos en general	Sí	Sí
I01	Construcciones	Sí	Sí
I02	Mobilario y equipo de oficina por inversiones	Sí	Sí
I03	Equipo de transporte	Sí	Sí
I04	Equipo de computo y accesorios	Sí	Sí
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental	Sí	Sí
I06	Comunicaciones telefónicas	Sí	Sí
I07	Comunicaciones satelitales	Sí	Sí
I08	Otra maquinaria y equipo	Sí	Sí
P01	Por definir	Sí	Sí

III

Servicios

Servicios que no se consideren deducciones personales.

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G03	Gastos en general	Sí	Sí
P01	Por definir	Sí	Sí

III

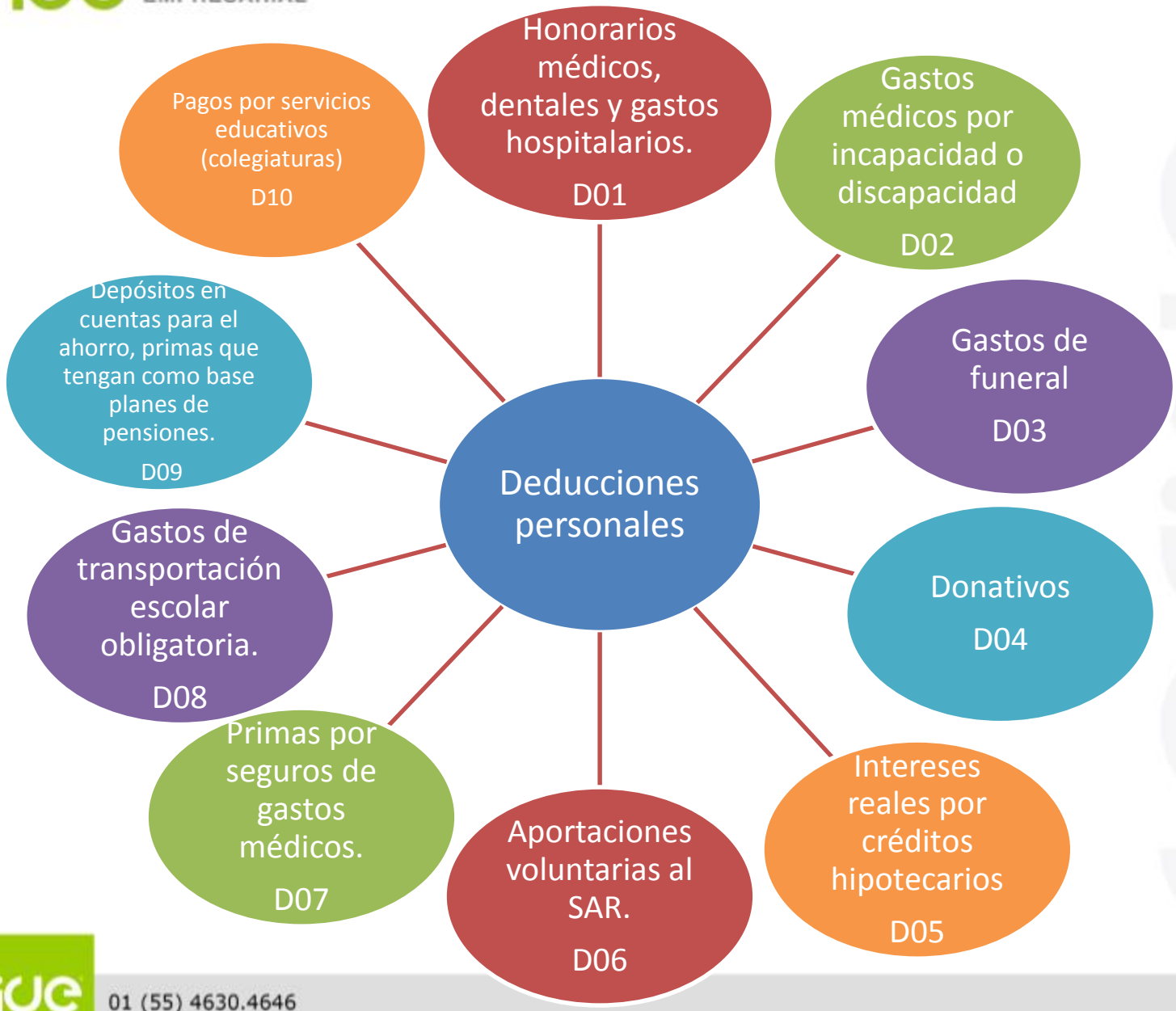
Deducciones personales
Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios. D01
Gastos médicos por incapacidad o discapacidad D02
Gastos de funeral D03
Donativos D04
Intereses reales por créditos hipotecarios D05
Aportaciones voluntarias al SAR. D06
Primas por seguros de gastos médicos. D07
Gastos de transportación escolar obligatoria. D08
Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones. D09
Pagos por servicios educativos (colegiaturas) D10

III

Página 17 guía de llenado del SAT comprobante fiscal digital por internet anexo 20

Ejemplo:
UsoCFDI= **D01**

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancías	Sí	Sí
I01	Construcciones	Sí	Sí
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No

En el caso de que se registre una clave, y esta finalmente resulte distinta a la que corresponda al uso del CFDI que le dará el receptor del comprobante, esto no será motivo de cancelación, así como tampoco afectará para su deducción o acreditamiento de impuestos.

En el caso de que se emita un CFDI a un residente en el extranjero con RFC genérico, en este campo se debe registrar la clave "P01" (Por definir).

Nodo conceptos

Conceptos (datos generales del comprobante)

Clave de producto o servicio (Obligatorio)

A

Cantidad (Obligatorio)

Unidad (Opcional)

Clave de unidad (Obligatorio)

B

No. De identificación (Opcional)

Descripción (Obligatorio)

Valor unitario (Obligatorio)

Importe (Obligatorio)

Descuento (Opcional)

Campo	Versión 3.3
	Nodo requerido para listar los conceptos cubiertos por el comprobante.
Clave producto o servicio.	Atributo requerido para expresar la clave del producto o del servicio amparado por el presente concepto. Es requerido y deben utilizar las claves del catálogo de productos y servicios, cuando los conceptos que registren por sus actividades correspondan con dichos conceptos.

Basta con que se clasifique la descripción del bien o servicio hasta el tercer nivel, es decir hasta la clase, los primeros 6 dígitos de la clave del catálogo (Apéndice 3).

Es importante señalar que la identificación de la clave de producto o servicio que corresponda conforme al catálogo c_ClaveProdServ, será responsabilidad del emisor de la factura, en razón de ser él quien conoce las características y la naturaleza del producto o servicio que comercializa y amparará el comprobante.

En el caso de que el emisor del comprobante comercialice productos que no hayan sido objeto de transformación o industrialización de su parte es decir lo compra y tal cual lo vende-, el emisor podrá utilizar la clave del producto registrada por su proveedor en el comprobante que ampara la adquisición de los mismos

Guía del SAT para el llenado del CFDI v. 3.3

Es importante no perder de vista que la inclusión en el comprobante de estas claves de producto o servicio y de unidad, son datos que no sustituyen a la descripción del producto o servicio que registra cada contribuyente en sus comprobantes ni a la clave de producto o servicio interna que cada contribuyente maneja, por lo que sólo las complementan.

Sólo en el caso extremo de que no se pudiera identificar algún producto o servicio dentro del catálogo, ni siquiera buscando alguna clasificación que se acerque o asemeje, se podrá utilizar la clave 01010101 "No existe en el catálogo".

Es importante señalar que la identificación de la clave de producto o servicio que corresponda conforme al catálogo c_ClaveProdServ, será responsabilidad del emisor de la factura, en razón de ser él quien conoce las características y la naturaleza del producto o servicio que comercializa y amparará el comprobante.

En el caso de que el emisor del comprobante comercialice productos que no hayan sido objeto de transformación o industrialización de su parte –es decir lo compra y tal cual lo vende-, el emisor podrá utilizar la clave del producto registrada por su proveedor en el comprobante que ampara la adquisición de los mismos.

Como buscar la clave del producto o servicio

De acuerdo al bien o servicio que se presta

De acuerdo a quien presta el servicio

De acuerdo a como se desarrolla el servicio

Por ejemplo veamos como buscar la clave del producto en el caso de una empresa que su actividad principal es la venta de equipo de computo y otra empresa que enajena un equipo de computo que pertenece a su activo.

Contribuyente que su actividad es la enajenación de equipo de computo.	**Contribuyente que se dedica a la venta de automoviles y vende un equipo de computo.**
Esta realizando una enajenación	Esta realizando una enajenación
El equipo de computo pertenece a su inventario	El equipo pertenece a su activo fijo
43211507 Computadores de escritorio	43211507 Computadores de escritorio

Comprador del equipo de computo	**Comprador del equipo de computo**
Lo adquiere para la venta	Lo adquiere para uso de la empresa
El equipo de computo pertenece a su inventario	El equipo pertenece a su activo fijo
43211507 Computadores de escritorio	Ya no le sirve la clave del producto que le dio el proveedor.

Tipo de servicio	Clave de producto/servicio SAT	Código Fiscal de la Federación
Contador	84111500 Servicios contables 84111501 Servicio de contabilidad de costos 84111502 Servicio de contabilidad financiera 84111503 Servicio de contabilidad fiscal 84111504 Servicios de teneduría de libros 84111505 Servicios de contabilidad de sueldos y salarios 84111506 Servicios de facturación 84111507 Servicio de contabilidad de inventario 84111508 Servicio de administración de exportaciones y de contabilidad 84111600 Servicios de auditoría 84111601 Auditorias de cierre del ejercicio 84111602 Revisiones trimestrales 84111603 Auditorias internas 84111800 Asuntos y preparación de impuestos 84111801 Gestores fiscales 84111802 Servicios de asesoría fiscal	**Artículo 89 CFF**. Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, las siguientes: I. Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales. II. Colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan. III. Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales. No se incurrirá en la infracción a que se refiere la fracción primera de este artículo, cuando se manifieste en la opinión que se otorgue por escrito que el criterio contenido en ella es diverso a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código o bien manifiesten también por escrito al contribuyente que su asesoría puede ser contraria a la interpretación de las autoridades fiscales. **Artículo 109**.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien: **VIII.** Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

Antes de seleccionar la clave del producto/servicio, debemos de considerar las consecuencias legales que pudieran suscitarse por alguna disposición legal.

Por ejemplo en el caso de servicios profesionales, tal como se menciona el los articulo 2606 y 2608 del Código Civil Federal y el Código Penal Federal.

De la Prestación de Servicios Profesionales
Artículo 2606.- El que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.
Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.

Artículo 2608.- Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.

Código Penal Federal
CAPITULO VII
Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas

Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

I.- Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;
II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

a).- Se atribuya el carácter del profesionista
b).- Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3er. párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales.
c).- Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.
d).- Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.
e).- Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

III.- Al extranjero que ejerza una profesión reglamentada sin tener autorización de autoridad competente o después de vencido el plazo que aquella le hubiere concedido.

IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.

B

Preguntas y respuestas sobre el Anexo 20 versión 3.3

20. ¿Qué clave de unidad de medida se debe utilizar para facturar servicios?

La clave de unidad dependerá del tipo de servicio y del giro del proveedor. De conformidad con el catálogo c_ClaveUnidad publicado en el Portal del SAT. Por ejemplo,

- Un servicio de transporte terrestre puede estar clasificado por distancia (KMT), por peso transportado (KGM), por pasajero/asiento (IE persona), o por viaje (E54).
- Un servicio de hospedaje puede estar medido por habitaciones (ROM), tiempo transcurrido (DAY), personas (IE).
- Los servicios administrativos y profesionales se pueden dar por tiempo (HUR hora, DAY, etc.), por actividades (ACT), por grupos atendidos (10), por tiempo-hombre (3C mes hombre).

Fundamento Legal: Catálogos del CFDI versión 3.3, publicado en el Portal del SAT.

Una vez que vimos el criterio del SAT respecto a la unidad de medida en caso de servicios, a continuación veamos lo que indica la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Del Sistema General de Unidades de Medida

ARTÍCULO 5o.- En los Estados Unidos Mexicanos el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio.

El Sistema General de Unidades de Medida se integra, entre otras, con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades: de longitud, el metro; de masa, el kilogramo; de tiempo, el segundo; de temperatura termodinámica, el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela; y de cantidad de sustancia, el mol, así como con las suplementarias, las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas, que apruebe la Conferencia General de Pesas y Medidas y se prevean en normas oficiales mexicanas. También se integra con las no comprendidas en el sistema internacional que acepte el mencionado organismo y se incluyan en dichos ordenamientos.

Así mismo consideraremos lo establecido en el NOM-008-SCFCI-2002

4. Tablas de unidades

4.1 Unidades SI de base

Las unidades de base del SI son 7, correspondiendo a las siguientes magnitudes: longitud, masa, tiempo, intensidad de corriente eléctrica, temperatura termodinámica, intensidad luminosa y cantidad de sustancia. Los nombres de las unidades son respectivamente: metro, kilogramo, segundo, ampere, kelvin, candela y mol. Las magnitudes, unidades, símbolos y definiciones se describen en la Tabla 1.

4.2 Unidades SI derivadas

Estas unidades se obtienen a partir de las unidades de base, se expresan utilizando los símbolos matemáticos de multiplicación y división. Se pueden distinguir tres clases de unidades: la primera, la forman aquellas unidades SI derivadas expresadas a partir de unidades de base de las cuales se indican algunos ejemplos en las Tablas 2 y 3; la segunda la forman las unidades SI derivadas que reciben un nombre especial y símbolo particular, la relación completa se cita en la Tabla 4; la tercera la forman las unidades SI derivadas expresadas con nombres especiales, algunos ejemplos de ellas se indican en la Tabla 5.

Existe gran cantidad de unidades derivadas que se emplean en las áreas científicas, para una mayor facilidad de consulta se han agrupado en 10 tablas, correspondiendo a un número equivalente de campos de los más importantes de la física, de acuerdo a la relación siguiente:

Tabla 6 Principales magnitudes y unidades de espacio y tiempo.
Tabla 7 Principales magnitudes y unidades de fenómenos periódicos y conexos.
Tabla 8 Principales magnitudes y unidades de mecánica.
Tabla 9 Principales magnitudes y unidades de calor.
Tabla 10 Principales magnitudes y unidades de electricidad y magnetismo.
Tabla 11 Principales magnitudes y unidades de luz y radiaciones electromagnéticas.
Tabla 12 Principales magnitudes y unidades de acústica.
Tabla 13 Principales magnitudes y unidades de físico-química y física molecular.
Tabla 14 Principales magnitudes y unidades de física atómica y física nuclear.
Tabla 15 Principales magnitudes y unidades de reacciones nucleares y radiaciones ionizantes.

Nota sobre las unidades de dimensión 1 (uno)

La unidad coherente de cualquier magnitud adimensional es el número 1 (uno), cuando se expresa el valor de dicha magnitud, la unidad 1 (uno) generalmente no se escribe en forma explícita.

No deben utilizarse prefijos para formar múltiplos o submúltiplos de la unidad, en lugar de prefijos deben usarse potencias de 10.

Consideremos lo siguiente para la unidad de medida, una unidad de medida es el hecho de medir una magnitud (Propiedad de los cuerpos que puede ser medida, como el tamaño, el peso o la extensión), entonces consideremos lo siguiente:

Botella de agua

Tomando en consideración el MULTI-IEPS

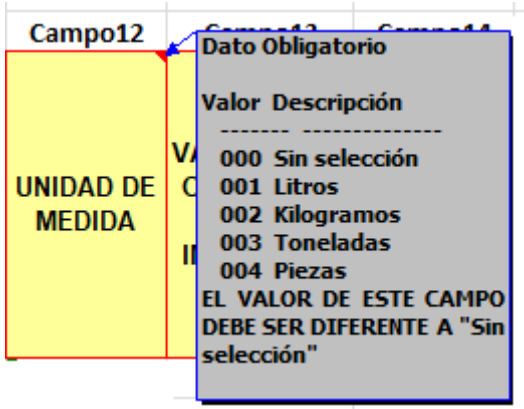

En este caso vemos que las unidades de medida que tiene el SAT son Litros, Kilogramo, Toneladas, Piezas.

Considerando lo anterior tenemos que vendemos lo siguiente:

1 Botella de agua
Presentación: 600 ml.
Empaque: Botella

De acuerdo a lo anterior tenemos que vendemos una botella de agua, por lo tanto para medir lo que estoy vendiendo, en este caso utilizaremos la unidad de medida de PIEZA, debido a que para medir lo que estoy vendiendo el precio lo considero por botella y no por el contenido neto, ya que el costo de la botella incluye el agua, la botella, el envasado, la mano de obra.

Citemos a continuación la NIF-C4 INVENTARIOS

44.3 Costo de producción
44.3.1 El costo de producción (de fabricación o de transformación) representa el importe de los distintos elementos del costo que se originan para dejar un artículo disponible para su venta o para ser usado en un posterior proceso de fabricación. El costo de producción incluye los costos relacionados directamente con las unidades producidas, tales como materia prima y/o materiales directos y mano de obra directa. También comprende los gastos indirectos de producción, fijos y variables, que se incurren para producir los artículos terminados.
44.3.2 Los elementos que integran el costo de producción de los artículos son: materia prima y/o materiales directos, mano de obra directa y gastos indirectos de producción.
a) materia prima y/o materiales directos – se refieren a los costos de compras de la materia prima y/o materiales más todos los gastos adicionales incurridos en colocarlos en el sitio para ser usados en el proceso de fabricación, tales como: fletes, gastos aduanales, impuestos de importación, seguros, acarreos, etcétera. Por lo que se refiere a materiales directos, éstos incluyen artículos tales como: refacciones para mantenimiento y empaques o envases de mercancías;
b) mano de obra directa – también denominada trabajo directo. En este elemento del costo de producción debe reconocerse el importe incurrido por el trabajo utilizado directamente en la producción;
c) gastos indirectos de producción – también se denominan gastos de producción y deben reconocerse en este elemento del costo todos los costos y gastos que se incurren en la producción pero que por su naturaleza no son aplicables directamente a ésta. Los gastos indirectos de producción normalmente se clasifican en material indirecto, mano de obra indirecta y gastos indirectos y todos ellos a su vez en fijos y variables.

c_ClaveUnidad	Nombre	Descripción
H87	Pieza	Unidad de conteo que define el número de piezas (pieza: un solo artículo, artículo o ejemplar).

Tabla 1.- Nombres, símbolos y definiciones de las unidades SI de base

Magnitud	Unidad	Símbolo	Definición
longitud	metro	m	Es la longitud de la trayectoria recorrida por la luz en el vacío durante un intervalo de tiempo de 1/299 792 458 de segundo [17a. CGPM (1983) Resolución 1]
masa	kilogramo	kg	Es la masa igual a la del prototipo internacional del kilogramo [1a. y 3a. CGPM (1889 y 1901)]
tiempo	segundo	s	Es la duración de 9 192 631 770 períodos de la radiación correspondiente a la transición entre los dos niveles hiperfinos del estado fundamental del átomo de cesio 133 [13a. CGPM (1967), Resolución 1]
corriente eléctrica	ampere	A	Es la intensidad de una corriente constante que mantenida en dos conductores paralelos rectilíneos de longitud infinita, cuya área de sección circular es despreciable, colocados a un metro de distancia entre sí, en el vacío, producirá entre estos conductores una fuerza igual a $2x10^{-7}$ newton por metro de longitud [9a. CGPM, (1948), Resolución 2]
temperatura termodinámica	kelvin	K	Es la fracción 1/273,16 de la temperatura termodinámica del punto triple del agua [13a. CGPM (1967) Resolución 4]
cantidad de sustancia	mol	mol	Es la cantidad de sustancia que contiene tantas entidades elementales como existan átomos en 0,012 kg de carbono 12 [14a. CGPM (1971), Resolución 3]
intensidad luminosa	candela	cd	Es la intensidad luminosa en una dirección dada de una fuente que emite una radiación monocromática de frecuencia $540x10^{12}$ hertz y cuya intensidad energética en esa dirección es 1/683 watt por esterradián [16a. CGPM (1979), Resolución 3]

Tabla 2.- Nombres de las magnitudes, símbolos y definiciones de las unidades SI derivadas

Magnitud	Unidad	Símbolo	Definición
ángulo plano	radián	rad	Es el ángulo plano comprendido entre dos radios de un círculo, y que interceptan sobre la circunferencia de este círculo un arco de longitud igual a la del radio (ISO-31/1)
ángulo sólido	esterradián	sr	Es el ángulo sólido que tiene su vértice en el centro de una esfera, y, que intercepta sobre la superficie de esta esfera una área igual a la de un cuadrado que tiene por lado el radio de la esfera (ISO-31/1)

Tabla 3.- Ejemplo de unidades SI derivadas sin nombre especial

Magnitud	Unidades SI	
	Nombre	Símbolo
superficie	metro cuadrado	m^2
volumen	metro cúbico	m^3
velocidad	metro por segundo	m/s
aceleración	metro por segundo cuadrado	m/s^2
número de ondas	metro a la menos uno	m^{-1}
masa volúmica, densidad	kilogramo por metro cúbico	kg/m^3
volumen específico	metro cúbico por kilogramo	m^3/kg
densidad de corriente	ampere por metro cuadrado	A/m^2
intensidad de campo eléctrico	ampere por metro	A/m
concentración (de cantidad de sustancia)	mol por metro cúbico	mol/m^3
luminancia	candela por metro cuadrado	cd/m^2

Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI

2.7.1.28. Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.

Asimismo, se deberá registrar la unidad de medida que corresponda con la Clave Unidad del Catálogo "Clave Unidad" señalada en el Anexo 20, en caso de que no se encuentre la clave específica de la unidad de medida que se utilizó conforme a los usos mercantiles los contribuyentes podrán señalar la clave que más se acerque o se asemeje.

CFF 29-A

Campo	Guía del SAT	Anexo 20	Uso	Pertenece
NumeroPedimento	Se debe registrar el número del pedimento correspondiente a la importación del bien, el cual se integra de izquierda a derecha de la siguiente manera: Últimos 2 dígitos del año de validación seguidos por dos espacios, 2 dígitos de la aduana de despacho seguidos por dos espacios, 4 dígitos del número de la patente seguidos por dos espacios, 1 dígito que corresponde al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado, iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación, seguido de 6 dígitos de la numeración progresiva por aduana. Se debe registrar la información en este campo cuando el CFDI no contenga el complemento de comercio exterior (es una venta de primera mano nacional). Para validar la estructura de este campo puede consultar la documentación técnica publicada en el Portal del SAT. Ejemplo: NumeroPedimento= 10 47 3807 8003832	Atributo requerido para expresar el número del pedimento que ampara la importación del bien que se expresa en el siguiente formato: últimos 2 dígitos del año de validación seguidos por dos espacios, 2 dígitos de la aduana de despacho seguidos por dos espacios, 4 dígitos del número de la patente seguidos por dos espacios, 1 dígito que corresponde al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación, seguido de 6 dígitos de la numeración progresiva por aduana.	Requerido	Nodo (opcional) información aduanera

Campo	Guía del SAT	Anexo 20	Uso	Pertenece
Numero	Se debe registrar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por cada concepto o bien, para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable tratándose de arrendamiento. Puede conformarse desde 1 hasta 150 dígitos. Ejemplo: Numero= 15956011002 En el caso de que la cuenta predial esté conformada por números y letras,éstas últimas se sustituirán con el némero cero “0” y se debe registrar en el campo Descripcion el número de la cuenta predial con los números y letras, tal cual esta conformada.	Atributo requerido para precisar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por el presente concepto, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de arrendamiento.	Requerido	Nodo (opcional) cuenta predial

Apéndice 11 Instrucciones específicas de llenado en el CFDI aplicable a operaciones individuales a Hidrocarburos, Petrolíferos y Servicios relacionados. Vigencia:

Las disposiciones contenidas en el presente apéndice serán de aplicación opcional a partir del 13 de enero de 2020, volviéndose de aplicación obligatoria a partir del 1 de abril del mismo año. En el apéndice 5 de la presente Guía se encuentra un ejemplo en el que se describe cómo se puede aplicar un CFDI de egreso por un descuento, devolución o bonificación de una operación que fue documentada en un CFDI.

Los nodos y campos no mencionados en este procedimiento, se deben registrar en el comprobante fiscal conforme a las especificaciones generales contenidas en esta guía.

Nodo impuestos

Nodo: Impuestos	En este nodo se pueden expresar los impuestos aplicables a cada concepto. Cuando un concepto no registra la información de algún impuesto, implica que no es objeto del mismo, excepto en los casos en que la LIEPS establece que en el comprobante fiscal no se deberá trasladar en forma expresa y por separado el impuesto. Si se registra información en este nodo, debe existir al menos una de las dos secciones siguientes: Traslados o Retenciones.
Nodo:Traslados	En este nodo se pueden expresar los impuestos trasladados aplicables a cada concepto.
Nodo:Traslado	En este nodo se debe expresar la información detallada de un traslado de impuestos aplicable a cada concepto. En el caso de que un concepto contenga impuesto trasladado por Tasa y Cuota, se debe expresar en diferentes apartados.

Tipo

○ Retención ◉ Traslado

Traslado

Base*:
Base sobre la que se aplica el impuesto

Impuesto*:
002 IVA

¿Tasa o cuota?*:
Tasa

Valor de la tasa o cuota:
0.160000

Importe:
Importe del impuesto correspondiente.

- ***Manejo de anticipos***

- ¿Qué datos cambian respecto al CFDI de ingresos?
- ¿Qué dato captura en el campo descripción?
- ¿Qué opciones tengo para aplicar el anticipo?
- ¿Qué CFDI se relacionan?

Se desconoce el precio o la contraprestación

No se conoce el bien o servicio.

En los casos anteriores estamos en presencia de un anticipo

Emisión del CFDI de anticipos.

Comencemos con los campos de generales del comprobante:

a) En el campo de forma de pago, si el anticipo se recibe antes o en el momento de emitir el comprobante, se captura en el campo de FORMA DE PAGO, la forma en que este se recibe y en el campo de MÉTODO DE PAGO se captura PUE, en el caso contrario se captura en FORMA DE PAGO 99 y en MÉTODO DE PAGO PPD.

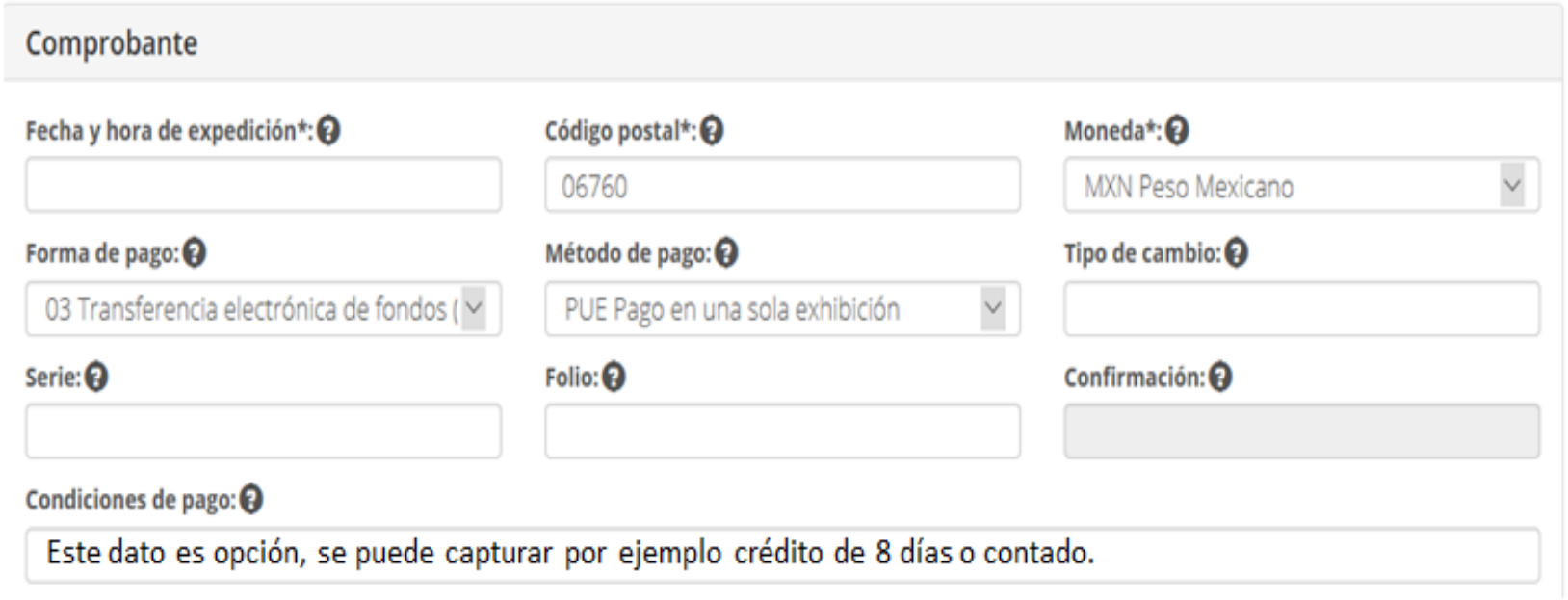

Los datos del emisor se refieren a quien recibe el anticipo, el tipo de comprobante debe de ser I (ingreso).

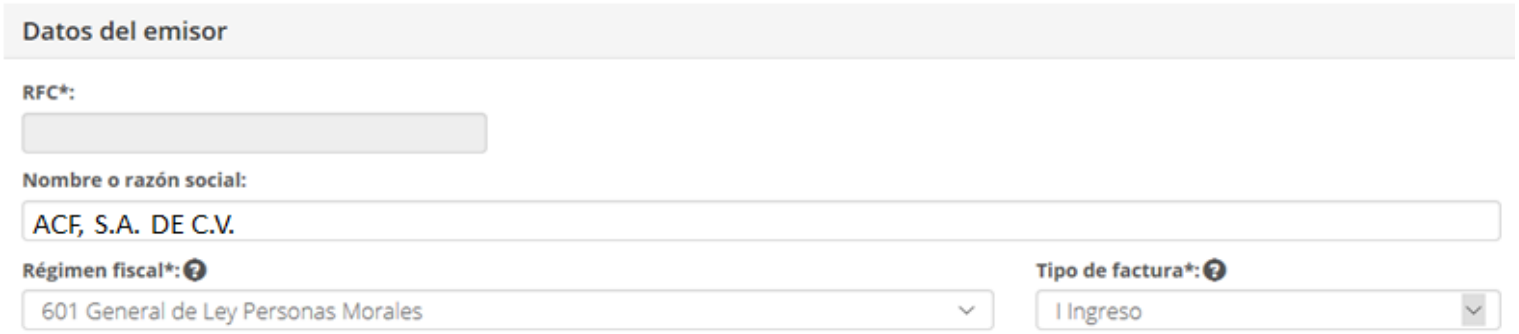

Los datos del receptor se refieren a quien entrega el anticipo, el campo de USO DEL CFDI se debe de capturar con P01 (por definir).

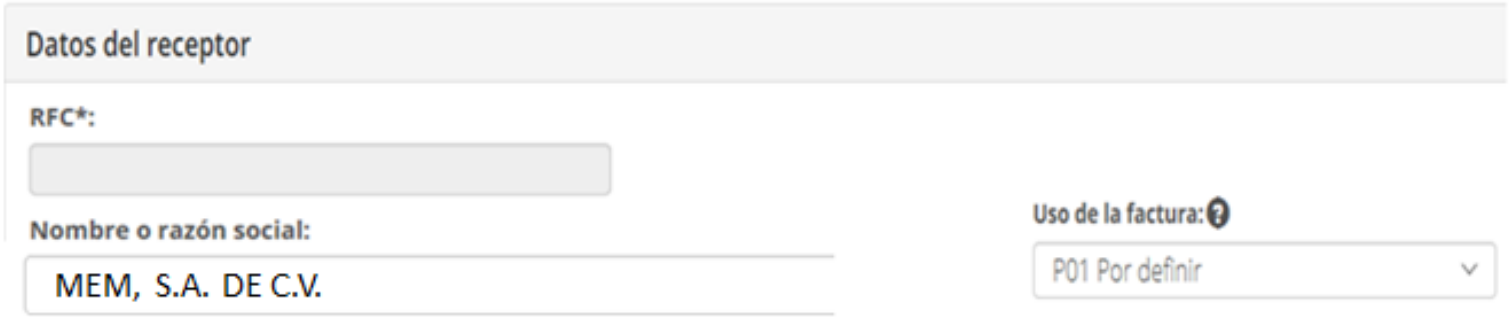

Respecto a los campos de:

I. Clave de producto o servicio, se debe de capturar la clave **84111506.**
II. Clave de unidad de medida, se captura **ACT.**
III. Cantidad, se debe de capturar **1.**
IV. Descripción, se captura **Anticipo del bien o servicio.**
V. Valor unitario, se debe de captura el importe del anticipo sin impuestos.

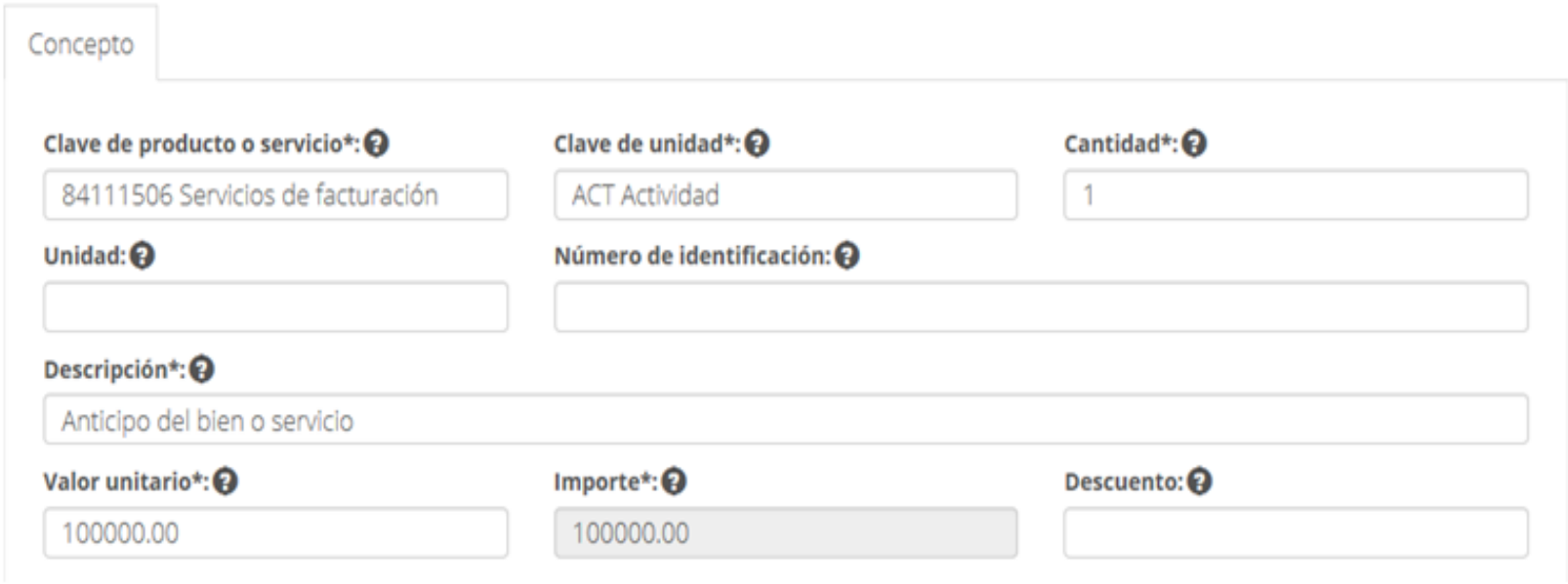

Si el anticipo causa IVA se capturan los datos de los impuestos trasladados.

1. Base, se captura el anticipo sin impuestos
2. Impuesto, capture la clave del IVA **002**
3. Tasa o cuota, se captura **Tasa**
4. Valor de la tasa o cuota, se captura la tasa del IVA, por ejemplo se causa el 16%, capture 0.160000.

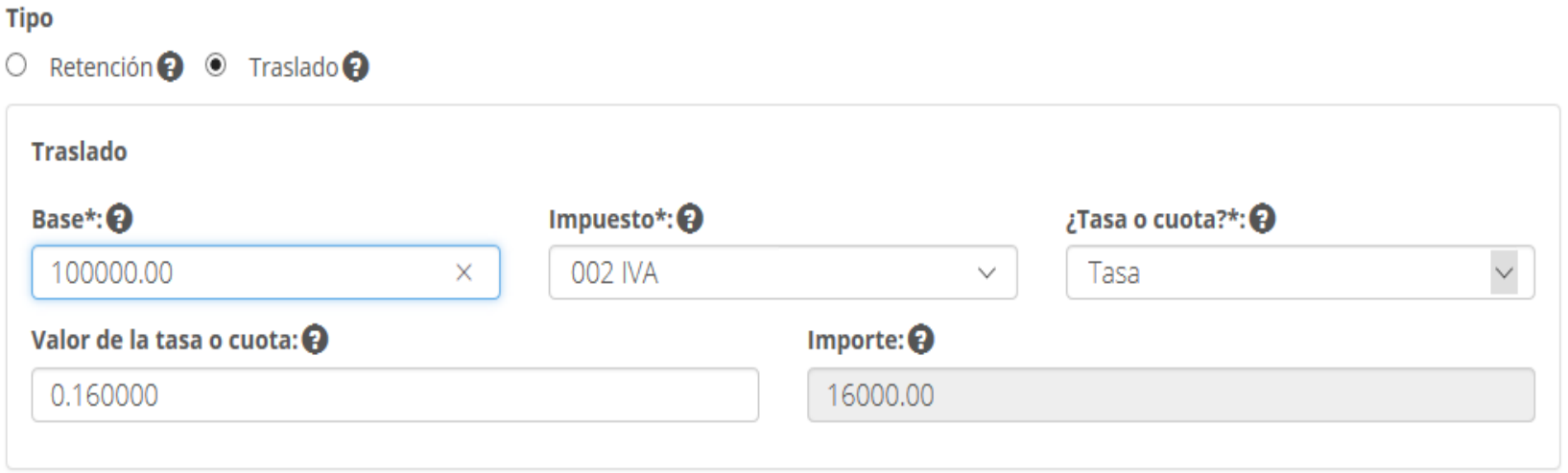

Para la aplicación de anticipos la guía del SAT del llenado de la factura anexo 20, establece dos opciones para su aplicación.

II. Emisión de un CFDI por el valor total de la operación.

El contribuyente al momento de concretar la operación y recibir el pago de la contraprestación, debe emitir un CFDI de tipo “I” (Ingreso) y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

a) FormaPago: En este campo se debe registrar la clave de forma de pago que corresponda de acuerdo al catálogo c_FormaPago.

b) MetodoPago: En este campo se debe registrar la clave del método de pago que corresponda al catálogo c_MetodoPago.

c) Nodo: CfdiRelacionados: Este nodo debe existir. TipoRelacion: En este campo se debe registrar la clave “07” (CFDI por aplicación de anticipo) del catálogo c_TipoRelación, a efecto de relacionar este comprobante con el del anticipo emitido anteriormente.

 Nodo: CfdiRelacionado: Este nodo debe existir.

o UUID: En este campo se debe registrar el o los folios fiscales del comprobante (anticipo) a 36 posiciones que se relacionan a esta factura.

Es importante mencionar que si en el momento de emitir el CFDI por el valor total de la operación, no se realiza el pago de la diferencia que resulte entre el CFDI por el valor total de la operación y el CFDI de “Egreso”, se debe emitir un CFDI con “Complemento para recepción de pagos” por cada pago recibido.

Fuente: Guía del SAT apéndice 6 página 62

La factura de la venta se tiene que relacionar con el CFDI del anticipo.

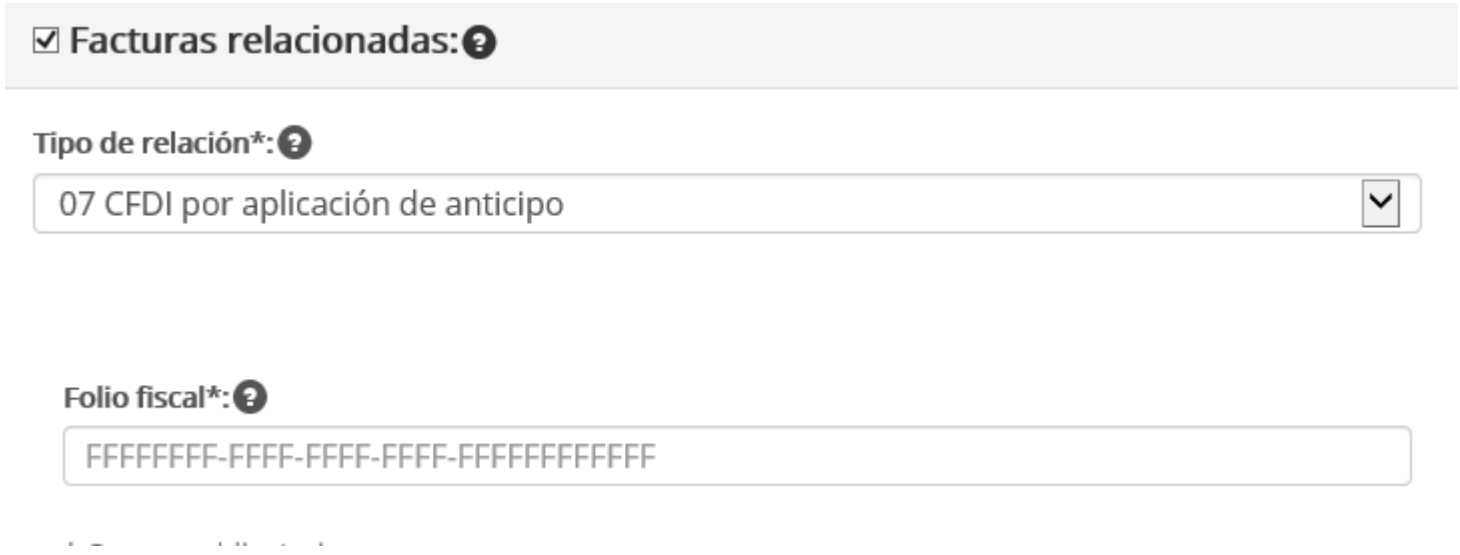

y en los datos correspondientes a los campos del concepto se registran de la siguiente manera.

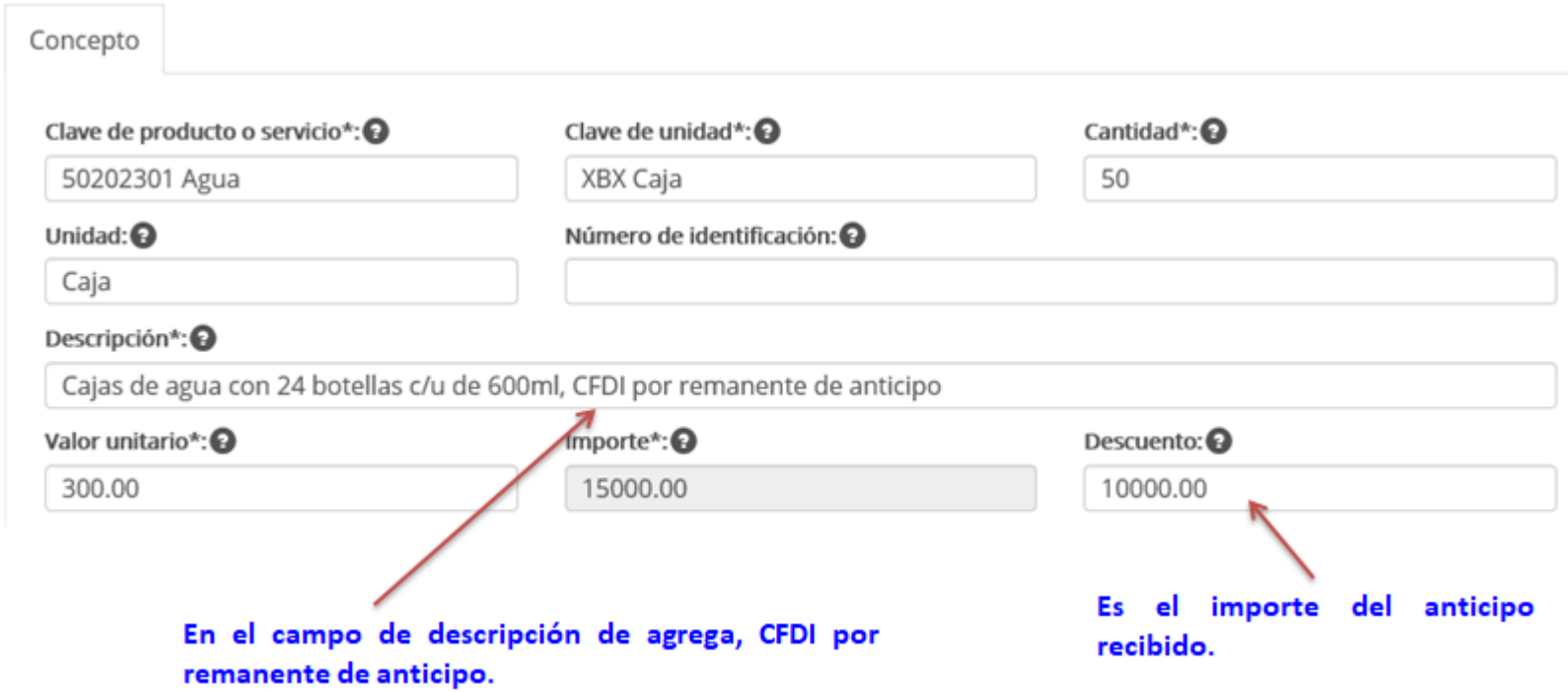

Segunda opción

III. Emisión de un CFDI de tipo “Egreso”.
Posteriormente a la emisión del CFDI por el valor total de la operación, el contribuyente debe emitir un CFDI de tipo “Egreso” por el valor del anticipo aplicado y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:
a) TipoDeComprobante: En este campo se debe registrar la clave “E” (Egreso) del catálogo c_TipoDeComprobante.

b) FormaPago: En este campo se debe registrar la clave “30” (Aplicación de anticipo) del catálogo c_FormaPago.

c) MetodoPago: En este campo se debe registrar la clave “PUE” (Pago en una sola exhibición) del catálogo c_MetodoPago. d) Nodo: CfdiRelacionados: Este nodo debe existir.

 TipoRelacion: En este campo se debe registrar la clave “07” (CFDI por aplicación de anticipo) del catálogo c_TipoRelación, a efecto de relacionar este comprobante con el CFDI por el valor total de la operación emitido anteriormente.

 Nodo CfdiRelacionado: Este nodo debe existir.

o UUID: Se debe registrar el folio fiscal del comprobante emitido por el valor total de la operación a 36 posiciones que se relaciona a esta factura.

e) Nodo: Concepto: Solo debe existir un concepto en este comprobante.

- ClaveProdServ: En este campo se debe registrar la clave “84111506” (Servicios de facturación).

- Cantidad: Se debe registrar el valor “1”.

- ClaveUnidad: Se debe registrar la clave “ACT” (Actividad).

- Descripcion: En este campo se debe registrar el valor “Aplicación de anticipo”.

- ValorUnitario: En este campo se debe registrar el monto descontado como anticipo antes de impuestos.

Se precisa que la fecha de emisión del CFDI de tipo “I” (Ingreso) por el valor total de la operación y el CFDI de tipo “E” (Egreso) debe ser preferentemente la misma, debiendo emitir primero el CFDI de tipo “I” (Ingreso) por el valor total de la operación y posteriormente el CFDI de tipo “E” (Egreso).

La factura de la venta se tiene que relacionar con el CFDI del anticipo.

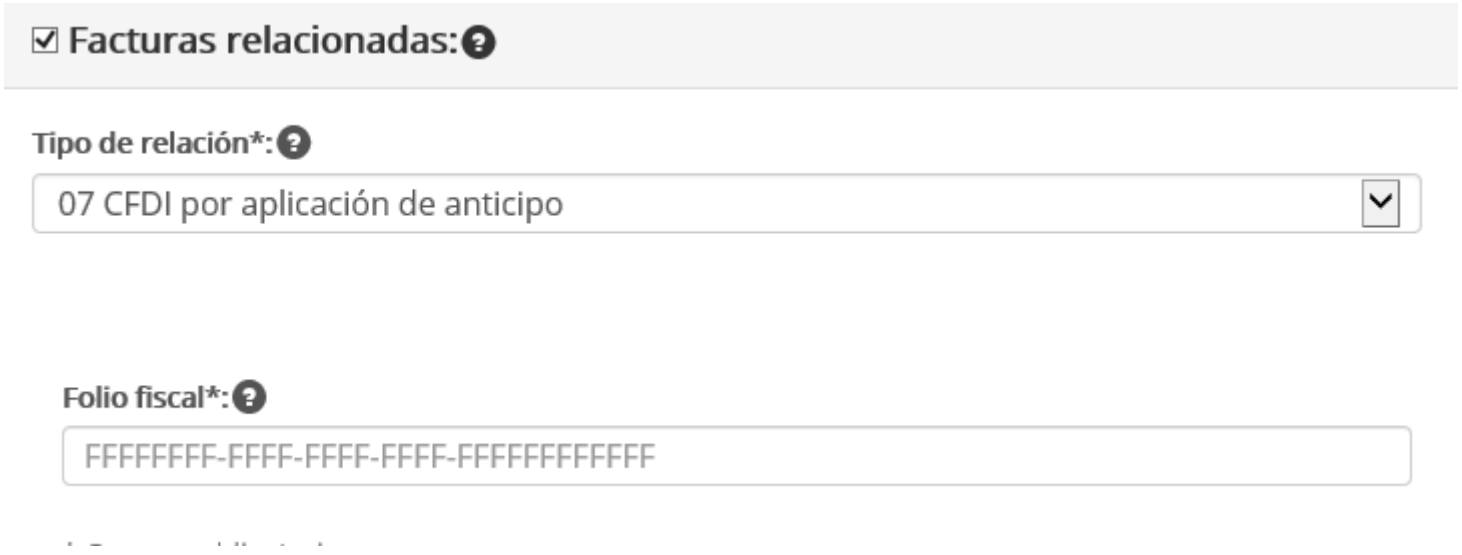

2.- Se elabora un CFDI de egresos para aplicar el anticipo (se recomienda realizarlo inmediatamente que se elabore el CFDI de venta)

La clave de tipo de factura debe de ser E Egreso uso del CFDI de egresos debe de ser P01 por definir.

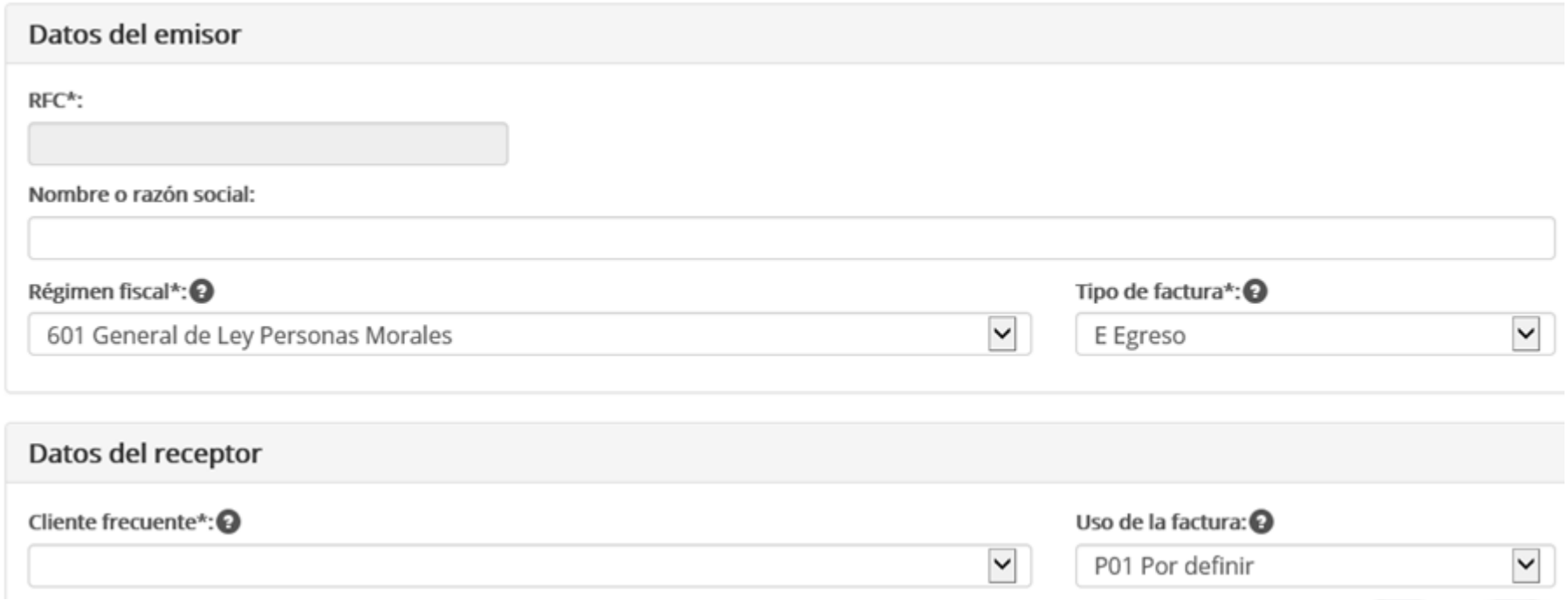

La nota de crédito, se tiene que relacionar con el CFDI de la venta.

Al realizar la venta, se tiene que emitir el CFDI por la misma

La aplicación del anticipo se puede realizar en un CFDI de egresos.

O se puede aplicar en el mismo CFDI de la venta.

Emisión del CFDI de la venta y/o servicio.

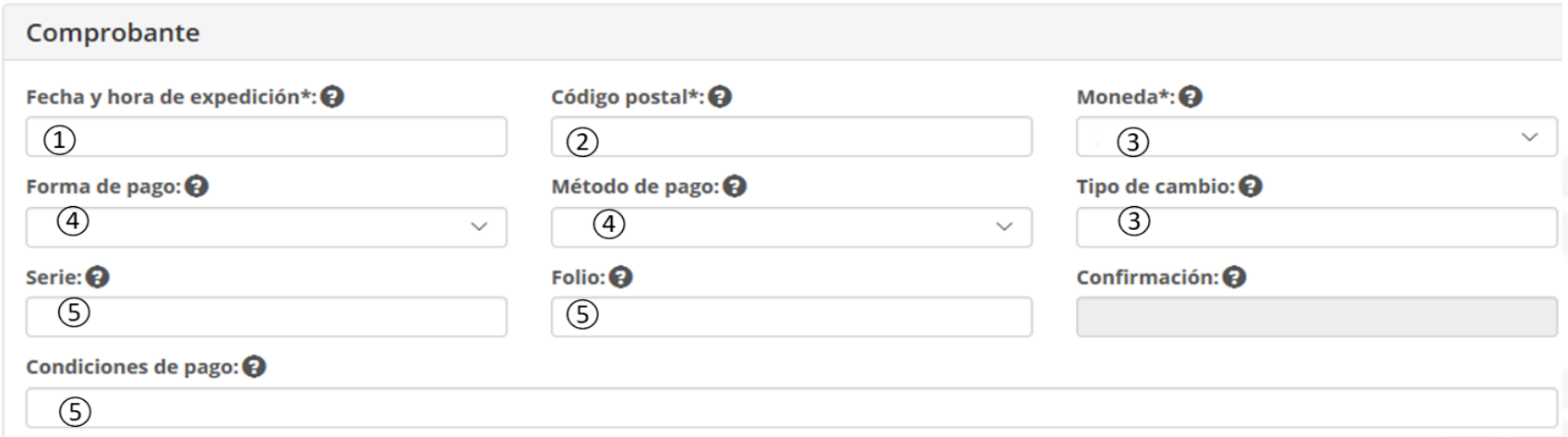

① Este dato corresponde a la fecha y hora en que se emite el CFDI
② Respecto al código postal se captura de acuerdo al domicilio fiscal, pero si no se encuentra en el catálogo del SAT, se captura el que se encuentre más próximo al domicilio o sucursal de donde se realiza la venta.
③ En el campo moneda se captura la clave de la moneda con la cual se realiza la venta y en el campo tipo de cambio se captura el tipo de cambio con el que se realiza la venta, pero si en moneda se captura MXN, entonces en tipo de cambio se deja en blanco o se captura 1 sin decimales.
④ Si la operación se cobra en el momento, anticipadamente o se cobrara a más tardar el último día del mes de la operación, en método de pago se captura PUE y como forma de pago de la clave 1 a la 31 dependiendo de cómo se cobró o cobrara, si la operación es en parcialidades o a crédito en método de pago se captura PPD y en forma de pago solo se puede capturar la clave 99.
⑤ Estos campos son opcionales, aunque en el caso de serie y folio, se recomienda que si se capture como control interno, respecto a las condiciones de pago, se pueden o no capturar.

⑥ Es el RFC del contribuyente que realiza la venta.
⑦ Corresponde al nombre del vendedor (este dato es opcional)
⑧ Se tiene que capturar el régimen fiscal con el que está registrado el contribuyente que realiza la venta.
⑨ Corresponde a la clave del tipo de comprobante que se está emitiendo.

Se capturan los datos del producto o servicio a facturar.

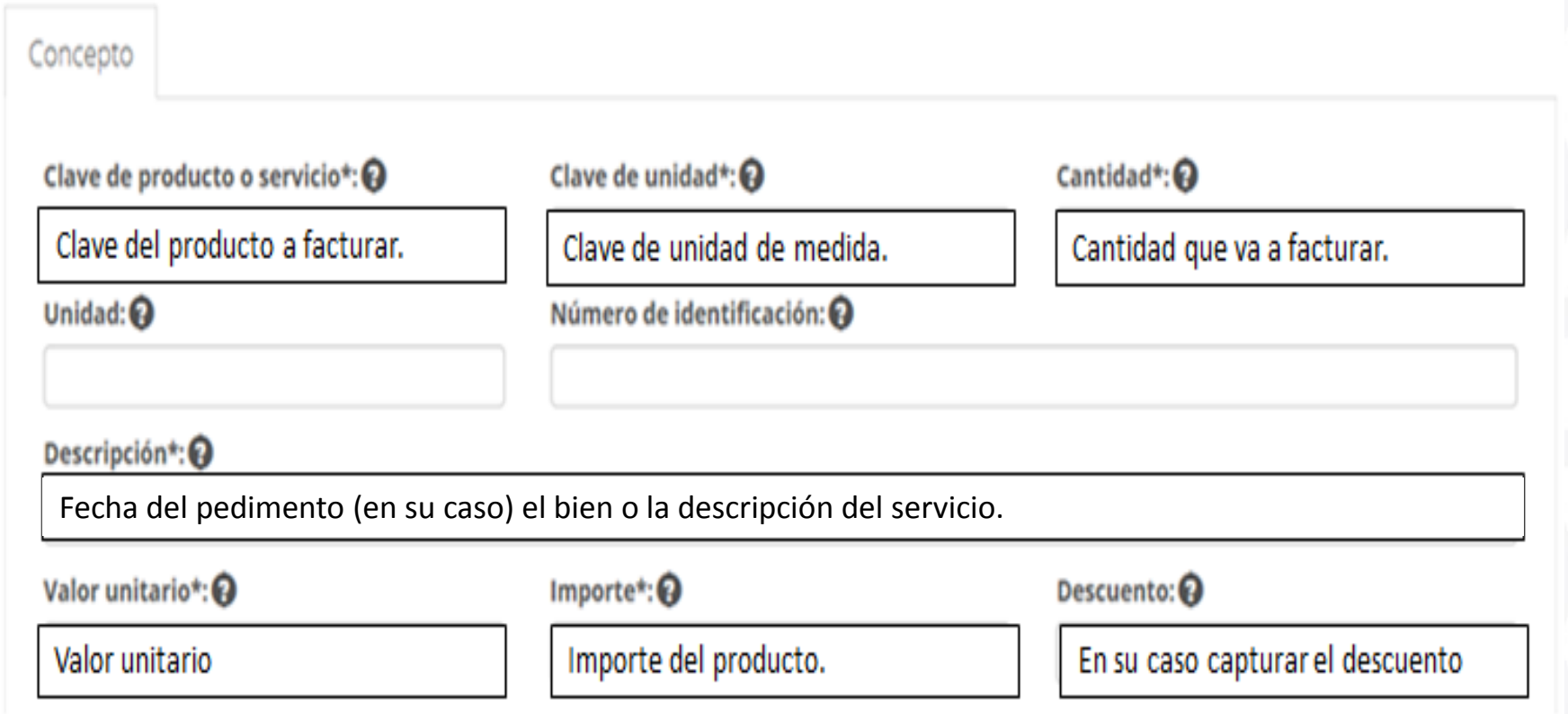

En el caso de que sea mercancía de importación se captura el número de pedimento

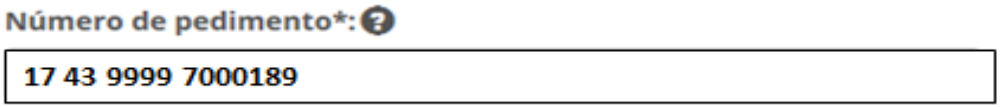

El pedimento de importación se debe de capturar de la siguiente manera:

Primeros dos caracteres.- Corresponden al año en que se importó el producto.
Segundo par de caracteres.- Se captura el número de la aduna por donde se importó el producto.
Tercer bloque de cuatro caracteres.- Se capture la patente del agente aduanal que realizo el desaduana miento.
Último bloque de siete caracteres.- El primer carácter corresponde al año de importación y los siguientes seis al número del pedimento de importación.

En su caso capturar los datos del impuesto trasladado y retenido.

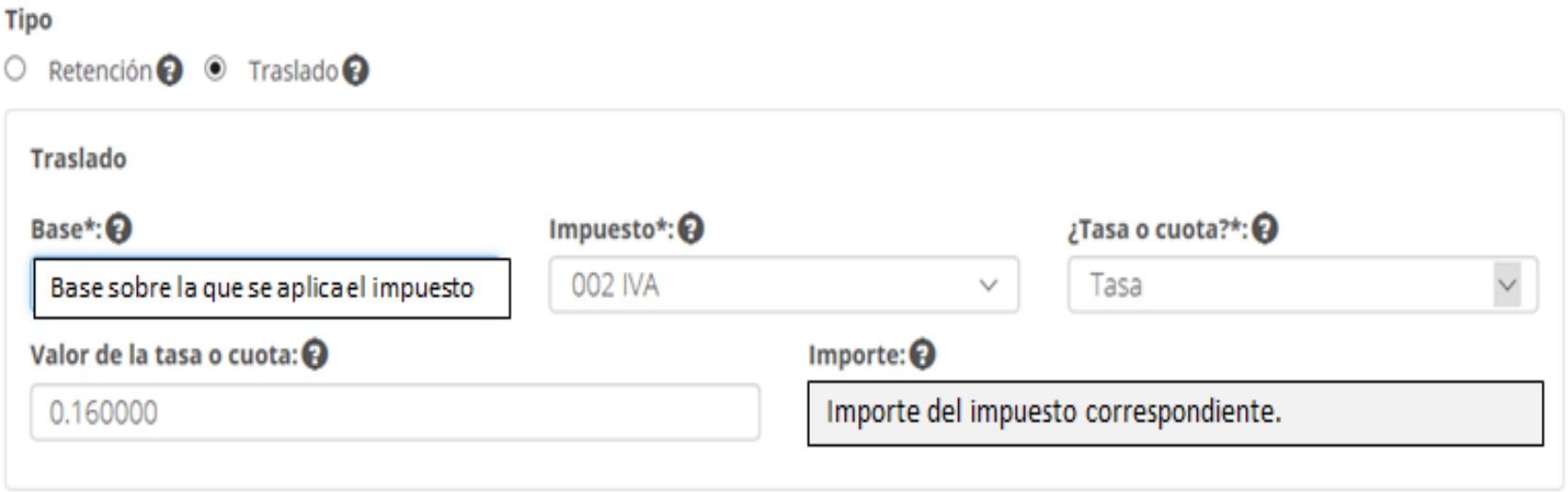

Aplicación del anticipo con un CFDI de egresos.

Se recomienda elabora el CFDI de egresos inmediatamente después de emitir el CFDI de ingresos, para evitar el olvido de la aplicación.

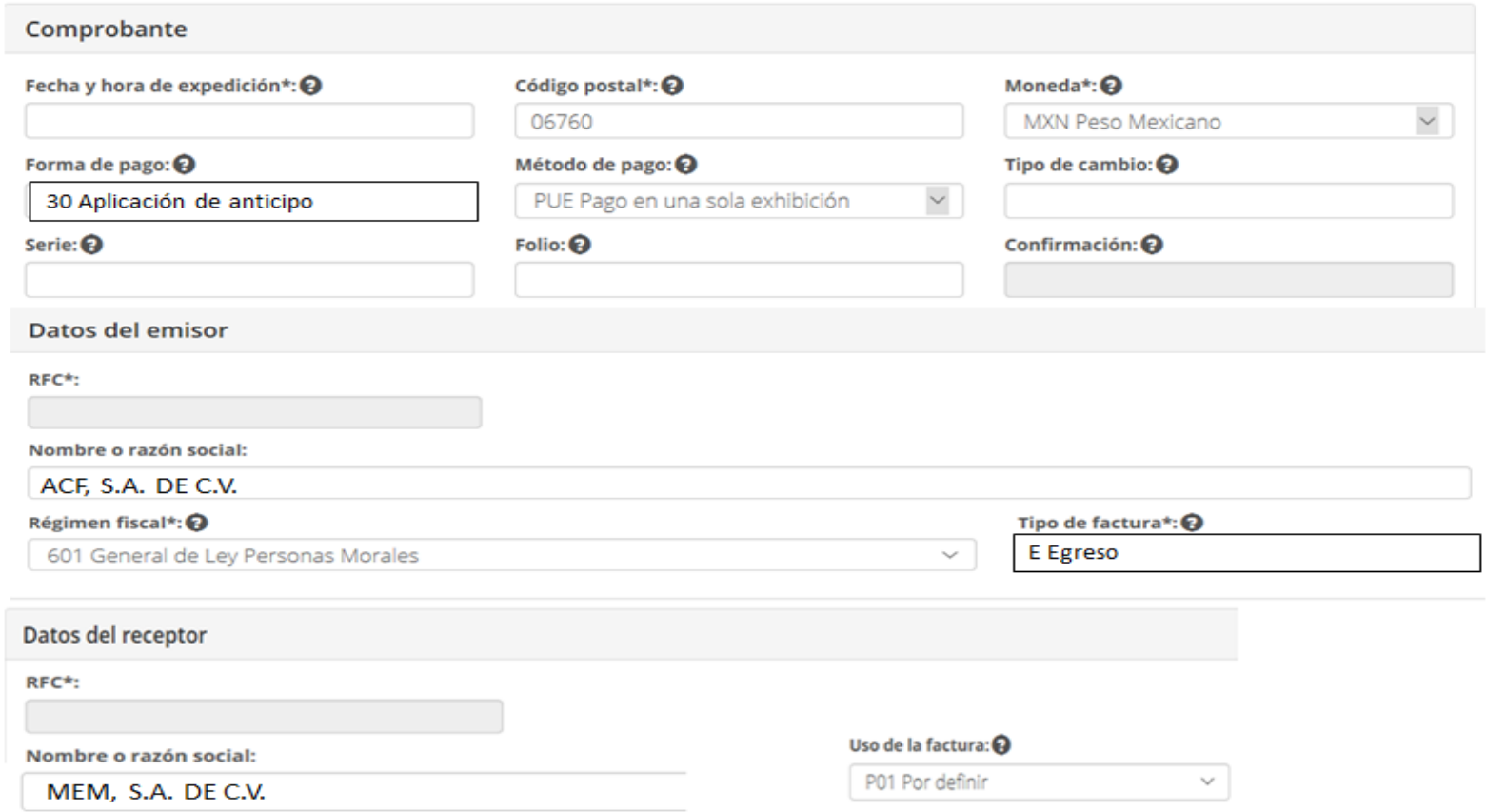

Los campos de CLAVE DE PRODUCTO O SERVICIO, CLAVE DE UNIDAD, CANTIDAD, DESCRIPCIÓN, TIPO DE RELACIÓN, se deben de capturar como se muestra a continuación.

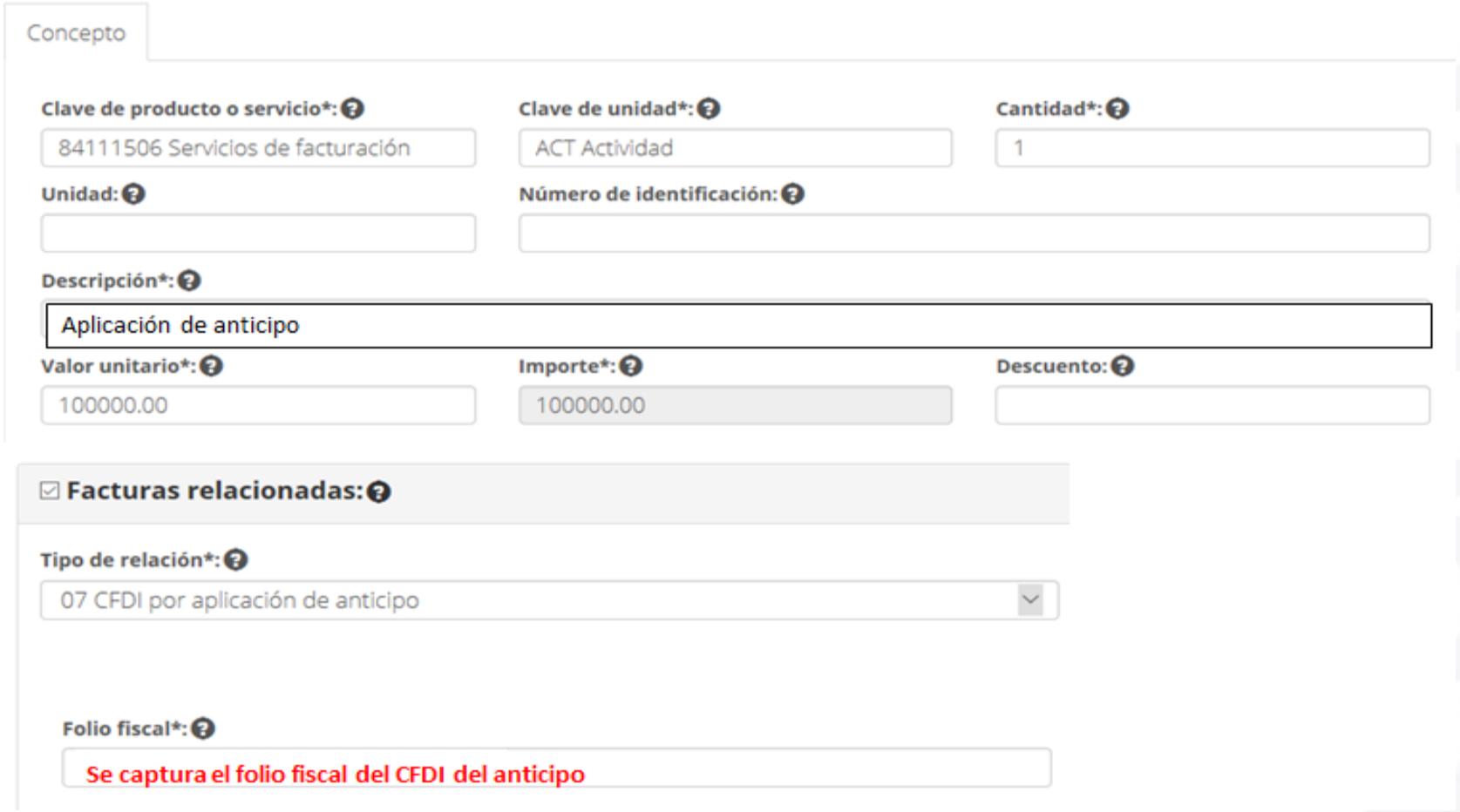

Se le entrega al cliente el XML de la venta.

Se le entrega el XML del CFDI de egresos, en donde se aplico el anticipo.

No se debe de cancelar el CFDI del anticipo.

Aplicación del anticipo cuando existe remanente.

Se factura el bien, servicio o el uso o goce temporal de bienes.

Se emite el CFDI con las claves correspondientes a la venta del bien o servicio.

Si existe un remanente entre la venta y el anticipo

En el campo de DESCUENTO se captura el importe del anticipo y en el campo de DESCRIPCIÓN a parte del concepto del bien o servicio, se captura CFDI por remanente de anticipo.

Entrega del XML al cliente

Se le entrega al cliente el archivo XML del CFDI y en su caso la representación impresa.

En tipo de relación se captura 07 CFDI por aplicación de anticipo y se relaciona con el folio fiscal del CFDI del anticipo.

Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes.

Regla 2.7.1.36. RMF 2019 Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, los contribuyentes que emitan CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes, el sello digital del SAT, o en su caso, el del proveedor de certificación de CFDI podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

a) Correo electrónico proporcionado por el cliente.

b) Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.

c) Dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga).

d) Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

CFF 29

- ***CFDI de egresos***

- ¿Cuándo se utiliza?
- ¿Qué campos debo de capturar?
- ¿Qué claves utilizo?
- ¿Qué claves de forma y método de pago se manejan?

Guía del SAT vigente a partir del 01/09/2018)

Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI

2. Comprobante de Egreso.- Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.

Notas de crédito en lo fiscal.

Obligación artículo 29 cuarto párrafo CFF.	Persona moral título II LISR (artículo 25 fracción I LISR)	Persona física actividad empresarial y profesional (artículo 103 fracción I LISR)
En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.	Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.	Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

CFDI DE EGRESOS

Si el CFDI de ingresos al que se le va aplicar el CFDI de egresos no ha sido cobrado, se debe de capturar en FORMA DE PAGO: 15 y en MÈTODO DE PAGO: PUE	Si el CFDI de ingresos al que se la va aplicar el CFDI de egresos ya fue cobrado, entonces utilizar en FORMA DE PAGO como se va a devolver el dinero, y en MÈTODO DE PAGO: PUE	Si el CFDI de egresos es por descuento por volumen, y no se va a relacionar con un CFDI de ingresos, debe de capturar en FORMA DE PAGO: 23 y en MÈTODO DE PAGO: PUE

Fuente: Apéndice 5 guía de llenado del CFDI 3.3 SAT.

Los nodos y campos no mencionados en este procedimiento, se deben registrar en el comprobante fiscal conforme a las especificaciones contenidas en el punto I. de ésta Guía.

I. Emisión de CFDI de tipo "E" (Egreso) relacionado a varios comprobantes:

Ejemplo: Se tienen tres comprobantes de tipo "I" (Ingreso) con la siguiente información.

CFDI 1: Con un importe de $100.00 y forma de pago "01" Efectivo.
CFDI 2: Con un importe de $150.00 y forma de pago "02" Cheque nominativo.
CFDI 3: Con un importe de $200.00 y forma de pago "03" Transferencia electrónica de fondos.

Se requiere realizar un descuento, devolución o bonificación de operaciones documentadas en los CFDI anteriores por el 100% del valor de los tres comprobantes.

En este supuesto, el CFDI de tipo "E" (egreso) se emite conforme a lo siguiente:

- Registrar como importe el total de la sumatoria de los comprobantes de tipo "I" (Ingreso) en este ejemplo $450.00
- Registrar en el Nodo: CfdiRelacionado[4], cada uno de los CFDI de tipo "I" (Ingreso) (un nodo por cada UUID de los comprobantes 1,2 y 3).
- Registrar en forma de pago, conforme a las siguientes opciones:

  a) Se registra la forma de pago con la que se está efectuando el descuento, devolución o bonificación en su caso.
  b) Si el o los CFDI de tipo "I" (Ingreso) no han sido aún pagados, puede registrarse como forma de pago la clave "15" (Condonación).

  Nota: Es muy importante considerar que el uso de la forma de pago con clave "15" (Condonación) que se establece en el inciso b)[5] que antecede, es una definición de forma y que ésta se propone ante el hecho de la inexistencia de un pago y la necesidad de tener que llenar este campo para poder emitir el CFDI.

- Registrar en método de pago la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición).
- Registrar en el campo ClaveProdServ, la clave que corresponda según el caso o la clave "84111506" (Servicios de facturación).
- Registrar en el campo ClaveUnidad, la clave que corresponda según el caso, o la clave "ACT" (Actividad).

Comprobante

Fecha y hora de expedición*:	Código postal*: 06760	Moneda*: MXN Peso Mexicano
Forma de pago: Considerar lo siguiente ①	Método de pago: PUE Pago en una sola exhibición	Tipo de cambio:
Serie:	Folio:	Confirmación:
Condiciones de pago:		

①

Si la factura a la que se le va a aplicar el CFDI de egresos no ha sido pagada o la parte que se va a aplicar no ha sido pagada se utilizara la clave 15 (condonación), la guía de llenado del SAT del CFDI 3.3 indica en su apéndice 5 que la clave 15 es solo para saber que la factura a la que se le esta aplicando no ha sido pagada.

En el caso de que el CFDI de egresos se aplique a una factura ya pagada utilice la clave que corresponde a como se devolverá el dinero al cliente.

En el caso del CFDI de egresos se debe de relacionar con la factura a la cual se le va a aplicar, las distintas claves de tipo de relación se muestran a continuación.

c_TipoRelacion	Descripción
01	Nota de crédito de los documentos relacionados
02	Nota de débito de los documentos relacionados
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos
04	Sustitución de los CFDI previos
05	Traslados de mercancías facturados previamente
06	Factura generada por los traslados previos
07	CFDI por aplicación de anticipo
08	Factura generada por pagos en parcialidades
09	Factura generada por pagos diferidos

En el caso de descuentos, bonificaciones o devoluciones de mercancía, utilizaremos las claves de la siguiente manera:

1.- Si se otorga una bonificación o descuento utilizaremos el tipo de relación 01 (Nota de crédito de los documentos relacionados).
2.- Si se recibe una devolución de mercancía utilizaremos la clave 03 (Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos).

Ejemplo: Se recibe mercancía en devolución.

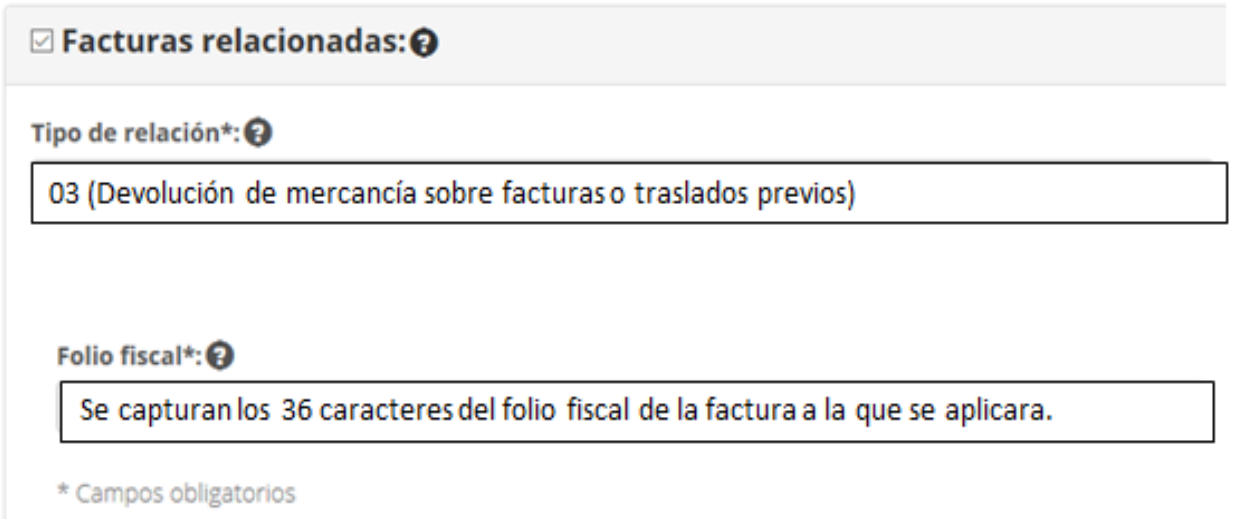

Concepto

Clave de producto o servicio*: 84111506 Servicios de facturación ①

Clave de unidad*: ACT Actividad ②

Cantidad*: Se captura la cantidad del producto

Unidad:

Número de identificación:

Descripción*: Capturar la descripción del producto que se recibe en devolución

Valor unitario*: Captura el valor unitario

Importe*: Importe total de la devolución

Descuento:

① En este campo se puede utilizar la clave general de 84111506 (servicios de facturación) o se puede utilizar la clave del producto que se recibe en devolución.

② Se puede utilizar la clave general de ACT (actividad) la unidad de medida utilizada en la factura de venta.

Tipo

○ Retención ◉ Traslado

Traslado

Base*:
Base sobre la que se aplica el impuesto

Impuesto*:
002 IVA

¿Tasa o cuota?*:
Tasa

Valor de la tasa o cuota:
0.160000

Importe:
Importe del impuesto correspondiente.

Requisitos de las deducciones respecto a los CFDI

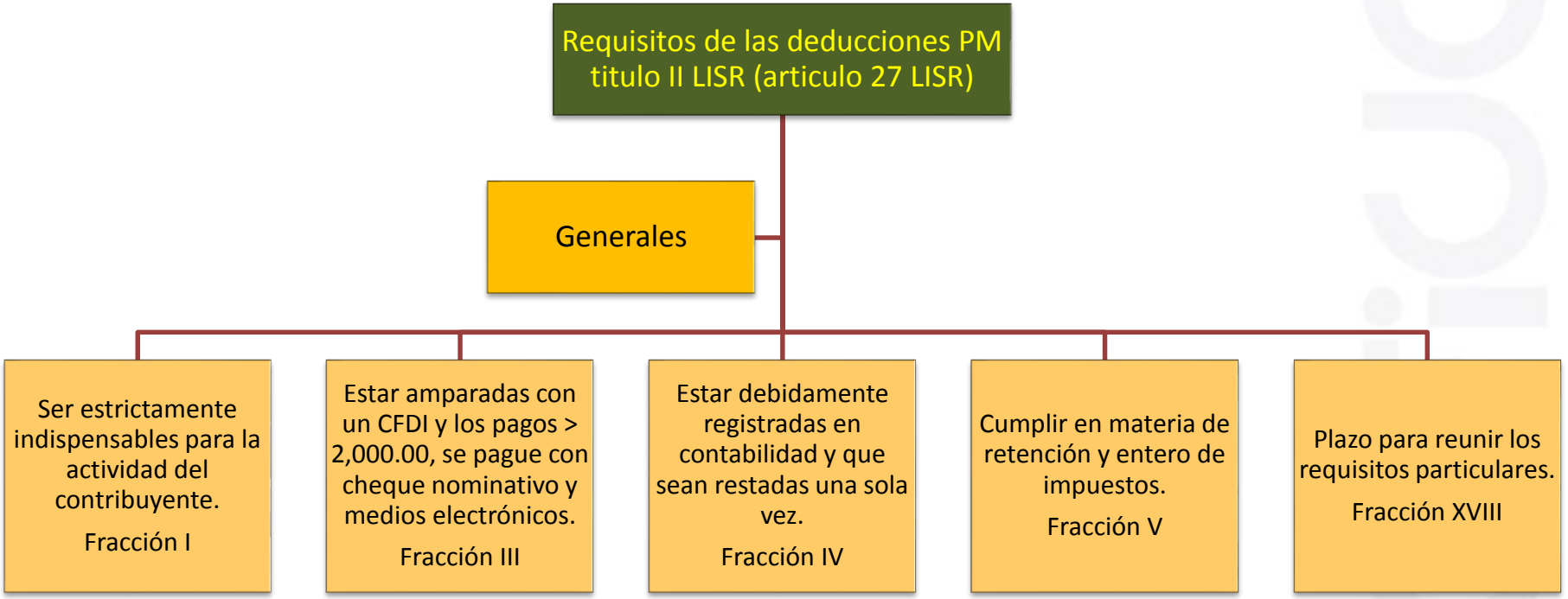
Requisitos de las deducciones PM titulo II LISR (articulo 27 LISR)
Generales
Ser estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.
Fracción I
Estar amparadas con un CFDI y los pagos > 2,000.00, se pague con cheque nominativo y medios electrónicos.
Fracción III
Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
Fracción IV
Cumplir en materia de retención y entero de impuestos.
Fracción V
Plazo para reunir los requisitos particulares.
Fracción XVIII

Requisitos de las deducciones persona física actividad empresarial y profesional, Requisito Generales. (articulo 105 LISR)	Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate Fracción I
	Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto Fracción II
	Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 104 de esta Ley Fracción III
	Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos. Fracción IV
	Plazo para reunir los requisitos particulares. Fracción VIII
	Estar amparadas con un CFDI y los pagos > 2,000.00, se pague con cheque nominativo y medios electrónicos. Fracción III articulo 27 LISR.
	Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez. Fracción IV articulo 27 LISR.
	Cumplir en materia de retención y entero de impuestos. Fracción V articulo 27 LISR.

Persona física arrendamiento de inmuebles.

Requisitos generales (artículo 147 LISR)

Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.

Fracción I

Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 149 de la misma.

Fracción II

Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

Fracción III

Estar amparadas con un CFDI y los pagos > 2,000.00, se pague con cheque nominativo y medios electrónicos.

Fracción IV

Que estén debidamente registradas en contabilidad.

Fracción V

Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

Fracción XIII

Contribuyente	Requisito de las deducciones
Persona moral título II LISR	**Artículo 27 LISR**. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: III. Estar amparadas con **un comprobante fiscal** y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
Persona física actividad empresarial y profesional	Artículo 105 LISR. Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes: **Último párrafo** Para los efectos de esta sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 27, fracciones III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI de esta Ley.
Persona física arrendamiento de inmuebles	**Artículo 147 LISR**. Las deducciones autorizadas en este Título para las personas físicas que obtengan ingresos de los Capítulos III, IV y V de este Título, deberán reunir los siguientes requisitos: IV. Estar amparada con el comprobante fiscal y que los pagos cuya contraprestación exceda de $2,000.00, se efectúen mediante transferencia electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o a través de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
Todos los contribuyentes obligados al pago del IVA	**Artículo 5o LIVA**.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos: II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley; Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes: III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.

Sustitución de los CFDI y como podría afectar la deducción

Campo	Guía del SAT	Anexo 20	Uso	Pertenece
TipoRelacion		Atributo requerido para indicar la clave de la relación que existe entre éste que se esta generando y el o los CFDI previos.	Requerido	Nodo (opcional) CFDI relacionados
UUID	Se debe registrar el folio fiscal (UUID) de un comprobante fiscal relacionado con el presente comprobante. Ejemplo: UUID= 5FB2822E-396D-4725-8521-CDC4BDD20CCF	Atributo requerido para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.		Nodo (opcional) CFDI relacionados

TipoRelacion

Se debe registrar la clave de la relación que existe entre éste comprobante que se está generando y el o los CFDI previos.

Las diferentes claves de Tipo de relación se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoRelacion publicado en el Portal del SAT.

- Cuando el tipo de relación tenga la clave "01" o "02", no se deben registrar notas de crédito y débito con comprobante de tipo "T" (Traslado), "P" (Pago) o "N" (Nómina).
- Cuando el tipo de relación tenga la clave "03", no se deben registrar devoluciones de mercancías sobre comprobantes de tipo "E" (Egreso), "P" (Pago) o "N" (Nómina).
- Cuando el tipo de relación tenga la clave "04", si este documento que se está generando es de tipo "I" (Ingreso) o "E" (Egreso), puede sustituir a un comprobante de tipo "I"

(Ingreso) o "E" (Egreso), en otro caso debe de sustituir a un comprobante del mismo tipo.

- Cuando el tipo de relación sea "05", este documento que se ésta generando debe ser de tipo "T" (Traslado), y los documentos relacionados deben ser un comprobante de tipo "I" (Ingreso) o "E" (Egreso).
- Cuando el tipo de relación sea "06", este documento que se ésta generando debe ser de tipo "I" (Ingreso) o "E" (Egreso) y los documentos relacionados deben ser de tipo "T" (Traslado).
- Cuando el tipo de relación sea "07", este documento que se ésta generando debe ser de tipo "I" (Ingreso) o "E" (Egreso) y los documentos relacionados deben ser de tipo "I" (Ingreso) o "E" (Egreso).

Ejemplo:
TipoRelacion= **01**

c_TipoRelacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	01/01/2017	
02	Nota de débito de los documentos relacionados	01/01/2017	
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	01/01/2017	
04	Sustitución de los CFDI previos	01/01/2017	
05	Traslados de mercancias facturados previamente	01/01/2017	
06	Factura generada por los traslados previos	01/01/2017	
07	CFDI por aplicación de anticipo	13/08/2017	
08	Factura generada por pagos en parcialidades	05/12/2017	
09	Factura generada por pagos diferidos	05/12/2017	

COFIDE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Prodecon Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Criterios Sustantivos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

---

Son aquéllos que derivan de las recomendaciones, respuestas a las consultas especializadas o de algún otro acto que lleven a cabo las diversas unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

Actualizado al 29 de octubre de 2020.
Novena Sesión Ordinaria del CTN.

22/2020/CTN/CS-SASEN *(Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020)*

CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE. De conformidad con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, cuando se cancele un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) pero la operación subsista, ya sea con o sin aceptación del receptor, se podrá emitir un nuevo CFDI el cual deberá relacionarse con el ya cancelado y señalar que aquél lo sustituye, ello de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, contenido "IV. Generalidades" de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, cuya aplicación se prorroga mediante el artículo tercero transitorio de la RMF 2020. En este sentido, PRODECON considera que cuando los contribuyentes emiten CFDI y éstos son cancelados por error o inconsistencias en los mismos, tienen derecho a corregir dicha situación sustituyéndolos, sin que la cancelación de los primeros, pueda afectar la deducibilidad para el impuesto sobre la renta (ISR) y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el ejercicio en que originalmente se expidieron, es decir, los efectos fiscales que en su momento el comprobante fiscal generó, se mantienen si se emite un CFDI en sustitución, ello siempre y cuando dicha sustitución se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas antes citadas.

Criterio sustentado en:
Consulta III/212/2020

- Complemento de recepción de pagos
- ¿Requisito para que sea deducible una compra, adquisición o gasto en 2020?
- ¿Requisito para que sea deducible una compra, adquisición o gasto en 2021?

Guía del SAT factura anexo 20 (página 47)

Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI

Tipos de comprobantes:

4. Comprobante de Recepción de pagos. Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.

Estándar de Complemento para recepción de Pagos.

Complemento para el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para registrar información sobre la recepción de pagos. El emisor de este complemento para recepción de pagos debe ser quien las leyes le obligue a expedir comprobantes por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen.

Complemento de pagos

¿Qué es?

Es una factura en la cual se le incorpora información adicional específica sobre pagos recibidos.

- Es una Factura de tipo **"Pago"**
- El valor de la factura es cero
- Contiene información de pago recibido

Guía del SAT.

Apéndice 1 Notas Generales

Nota 1: El documento incluye ejemplos de carácter didáctico y hace uso de información ficticia para ello.

Nota 2: Para el registro de los datos solicitados en el complemento, se deben aplicar los criterios establecidos en esta Guía de llenado.

Nota 3: Para conocer el procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos, usted podrá consultar el Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digital por Internet.

Nota 4: Cuando se emita un CFDI de tipo "Egreso" con motivo de una devolución, descuento o bonificación (Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y 25, fracción I de la LISR), este CFDI de Egreso se aplicará directamente al CFDI origen con el que se relacionará, por tanto no se deberá emitir un CFDI con complemento para recepción de pagos para intentar aplicar con el mismo la devolución, descuento o bonificación.

Nota 5: Un principio general del CFDI con "Complemento para recepción de pagos" es que el contribuyente que reciba el pago de una contraprestación es quien debe emitir el CFDI con complemento para recepción de pagos, con independencia de que éste no haya sido necesariamente el emisor de la factura de origen (CFDI emitido por el valor total de la operación).

Código Civil Federal

CAPITULO III De la Subrogación

Artículo 2058.- La subrogación se verifica por ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados:

I. Cuando el que es acreedor paga a otro acreedor preferente;

II. Cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación;

III. Cuando un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia;

IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición.

CAPITULO I Del Pago

Artículo 2062.- Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

CAPITULO II Del Ofrecimiento del Pago y de la Consignación

Artículo 2097.- El ofrecimiento seguido de la consignación hace veces de pago, si reúne todos los requisitos que para éste exige la ley.

Artículo 2098.- Si el acreedor rehusare sin justa causa recibir la prestación debida, o dar el documento justificativo de pago, o si fuere persona incierta o incapaz de recibir, podrá el deudor librarse de la obligación haciendo consignación de la cosa.

Artículo 2099.- Si el acreedor fuere conocido, pero dudosos sus derechos, podrá el deudor depositar la cosa debida, con citación del interesado, a fin de que justifique sus derechos por los medios legales.

Artículo 2100.- La consignación se hará siguiéndose el procedimiento que establezca el Código de la materia.

Artículo 2101.- Si el juez declara fundada la oposición del acreedor para recibir el pago, el ofrecimiento y la consignación se tiene como no hechos.

Artículo 2102.- Aprobada la consignación por el juez, la obligación queda extinguida con todos sus efectos.

De la Compensación

Artículo 2185.- Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

Artículo 2186.- El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

De la Confusión de Derechos

Artículo 2206.- La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa.

Artículo 2207.- La confusión que se verifica en la persona del acreedor o deudor solidario, sólo produce sus efectos en la parte proporcional de su crédito o deuda.

Artículo 2208.- Mientras se hace la partición de una herencia, no hay confusión cuando el deudor hereda al acreedor o éste a aquél.

De la Remisión de la Deuda

Artículo 2209.- Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.
Artículo 2210.- La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias; pero la de éstas dejan subsistente la primera.

De la Novación

Artículo 2213.- Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua.
Artículo 2214.- La novación es un contrato, y como tal, está sujeto a las disposiciones respectivas, salvo las modificaciones siguientes.
Artículo 2215.- La novación nunca se presume, debe constar expresamente

CAPITULO VI De las Obligaciones del Comprador

Artículo 2293.- El comprador debe cumplir todo aquello a que se haya obligado, y especialmente pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos.

De la Permuta

Artículo 2327.- La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra. Se observará en su caso lo dispuesto en el artículo 2250.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición"

2.7.1.43. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.32., fracción II y 2.7.1.35., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

II. Señalen en el CFDI como método de pago "PUE" (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos", debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

CFF 29, 29-A, RMF 2020 2.7.1.32., 2.7.1.35.

El comprador y vendedor pactan la operación en una sola exhibición y el comprador se compromete a pagar a más tardar el último día del mes en que se realiza la operación.

El CFDI de la venta se puede emitir con MÉTODO DE PAGO: PUE y FORMA DE PAGO con la que se compromete a pagar el cliente.

Si el cliente no paga a más tardar el último día del mes en que se realizo la operación, se debe de cancelar el CFDI y capturar en FORMA DE PAGO: 99 y MÈTODO DE PAGO: PPD, y emitir en su caso el REP.

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
Version	Atributo requerido que indica la versión del complemento para recepción de pagos.	Debe tener el valor 1.0 Este dato lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal.	
FechaPago	Atributo requerido para expresar la fecha y hora en la que el beneficiario recibe el pago. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601.En caso de no contar con la hora se debe registrar 12:00:00.	Se debe registrar la fecha y hora en la que el beneficiario recibe el pago. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601. En caso de no contar con la hora se debe registrar 12:00:00.	

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
FormaDePagoP	Atributo requerido para expresar la clave de la forma en que se realiza el pago.	Se debe registrar la clave correspondiente a la forma en que se recibió el pago, conforme al catálogo formas de pago publicado en el Portal de Internet del SAT, la cual debe ser simpre distinta a la clave 99 (Por definir).	El valor registrado debe ser diferente de 99.
MonedaP	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada para realizar el pago, cuando se usa moneda nacional se registra MXN. El atributo Pagos:Pago:Monto y los atributos TotalImpuestosRetenidos, TotalImpuestosTrasladados, Traslados:Traslado:Importe y Retenciones:Retencion:Importe del nodo Pago:Impuestos deben ser expresados en esta moneda. Conforme con la especificación ISO 4217.	Se debe registrar la clave correspondiente a la moneda con la que se recibió el pago, cuando se haya recibido el pago en moneda nacional se debe registrar MXN, conforme con la especificación ISO 4217.	El atributo MonedaP debe ser diferente de "XXX". Si el atributo MonedaP es diferente de MXN, debe existir información en el atributo TipoCambioP. Si el atributo MonedaP es MXN, no debe existir información en el atributo TipoCambioP.

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
TipoCambioP	Atributo condicional para expresar el tipo de cambio de la moneda a la fecha en que se realizó el pago. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo MonedaP. Es requerido cuando el atributo MonedaP es diferente a MXN.	Se debe registrar el tipo de cambio de la moneda a la fecha en que se recibió el pago, cuando el campo MonedaP sea diferente a MXN (Peso Mexicano), en este caso el valor de este campo debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el campo MonedaP. Campo MonedaP Si la clave es MXN (Peso Mexicano), no debe existir información en el campo TipoCambioP.	Cuando el valor de este atributo se encuentre fuera de los límites establecidos, el emisor debe obtener de manera no automática una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrarla al CFDI en el atributo CFDI:Confirmacion.

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
Monto	Atributo requerido para expresar el importe del pago.	Se debe de registrar el importe del pago, este debe ser mayor a “0”. La suma de los valores registrados en el nodo DoctoRelacionado, campo ImpPagado, debe ser menor o igual que el valor de este campo.	Que la suma de los valores registrados en el nodo DoctoRelacionado, atributo ImpPagado, sea menor o igual que el valor de este atributo. Debe ser mayor a 0. Considerar que para el monto, se debe registrar el número de decimales de acuerdo al tipo de moneda expresado en el atributo MonedaP, esto de acuerdo con la publicación del catálogo que se encuentra en la página de internet del SAT, en su caso, las cantidades deben ser redondeadas para cumplir con el número de decimales establecidos.

SHCP SAT Servicio de Administración Tributaria

Complemento de pagos

¿Cómo se realiza?

Es muy sencillo cumplir con su emisión

Obligatorios

Al momento de emitir el complemento de pagos existe información básica que es necesaria incluir para identificar el pago recibido como lo es:

Fecha de pago
Moneda de pago
Forma de pago
Monto pagado

Así como la información del **Documento Relacionado** (factura a al cual se aplica el pago)

Opcionales

Existe información de la operación bancaria por la cual se realiza el pago la cual no es necesaria incluirla en el complemento de pagos y la falta de la misma no invalida el comprobante.

Numero de Operación
RFC de la entidad emisora de la cuenta de origen y RFC emisor de la cuenta beneficiario
Nombre del Banco Ordenante
Cuenta Ordenante/Cuenta beneficiario
Tipo Cadena pago/Certificado de pago/Cadena de pago/Sello de pago

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
NumOperacion	Atributo condicional para expresar el número de cheque, número de autorización, número de referencia, clave de rastreo en caso de ser SPEI, línea de captura o algún número de referencia análogo que identifique la operación que ampara el pago efectuado	Se puede registrar el número de cheque, número de autorización, número de referencia, clave de rastreo en caso de ser SPEI, línea de captura o algún número de referencia o identificación análogo que permita identificar la operación correspondiente al pago efectuado.	

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
RfcEmisorCtaOrd	Atributo condicional para expresar la clave RFC de la entidad emisora de la cuenta origen, es decir, la operadora, el banco, la institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc., en caso de ser extranjero colocar XEXX010101000, considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.	Se puede registrar la clave del RFC de la entidad emisora de la cuenta origen, es decir, la operadora, el banco, la institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc., en caso de ser residente en el extranjero se debe registrar la clave en el RFC genérica XEXX010101000, en caso de que éste no se utilice, la clave en el RFC que se registre debe estar en la lista de claves en el RFC inscritas en el SAT. Considerar las reglas de obligatoriedad de acuerdo con la columna RFC del Emisor de la cuenta ordenante del catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT.	Cuando no se utilice el RFC genérico XEXX010101000, el RFC debe estar en la lista de RFC inscritos en el SAT.

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
NomBancoOrdExt	Atributo condicional para expresar el nombre del banco ordenante, es requerido en caso de ser extranjero. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.	Se puede registrar el nombre del banco ordenante, es requerido en caso de ser extranjero, considerar las reglas de obligatoriedad de acuerdo con la columna Nombre del Banco emisor de la cuenta ordenante en caso de extranjero del catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT. Puede conformarse desde 1 hasta 300 caracteres.	Cuando se utilice el RFC genérico XEXX010101000 en el campo RfcEmisorCtaOrd, entonces el campo NomBancoOrdExt debe ser requerido.

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
CtaOrdenante	Atributo condicional para incorporar el número de la cuenta con la que se realizó el pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago	Se puede registrar el número de la cuenta con la que se realizó el pago, considerar las reglas de obligatoriedad de acuerdo con la columna Cuenta Ordenante del catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT.	Cuando el valor del campo FormaDePagoP sea diferente a la clave 02, 03, 04, 05, 06, 28 y 29, entonces este atributo no debe existir. Si existe el atributo CtaOrdenante debe cumplir con el patrón especificado en el catálogo c_FormaPago

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
RfcEmisorCtaBen	Atributo condicional para expresar la clave RFC de la entidad operadora de la cuenta destino, es decir, la operadora, el banco, la institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.	Se puede registrar la clave en el RFC de la entidad operadora de la cuenta destino, es decir, la operadora, el banco, la institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc. Considerar las reglas de obligatoriedad de acuerdo con la columna RFC del Emisor Cuenta del beneficiario del catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT.	Cuando el valor del campo FormaDePagoP sea diferente a la clave 02, 03, 04, 05, 28 y 29, entonces este atributo no debe existir.

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
CtaBeneficiario	Atributo condicional para incorporar el número de cuenta en donde se recibió el pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.	Se puede registrar el número de cuenta en donde se recibió el pago. Considerar las reglas de obligatoriedad de acuerdo con la columna Cuenta de Benenficiario del catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT.	Cuando el valor del campo FormaDePagoP sea diferente a la clave 02, 03, 04, 05, 28 y 29, entonces este atributo no debe existir.
TipoCadPago	Atributo condicional para identificar la clave del tipo de cadena de pago que genera la entidad receptora del pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.	Se puede registrar la clave del tipo de cadena de pago que genera la entidad receptora del pago. Considerar las reglas de obligatoriedad de acuerdo con la columna Tipo Cadena Pago del catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT. Las diferentes claves de tipo cadena se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoCadenaPago.	SI el valor del atributo FormaDePagoP es diferente a la clave 03, el atributo TipoCadPago no debe existir.

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
CertPago	Atributo condicional que sirve para incorporar el certificado que ampara al pago, como una cadena de texto en formato base 64. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.	Es el certificado que corresponde al pago, como una cadena de texto en formato base 64 y es requerido en caso de que el campo “TipoCadPago” contenga información.	Si existe el campo TipoCadPago es obligatorio registrar los campos "CertPago", "CadPago" y “SelloPago”.
CadPago	Atributo condicional para expresar la cadena original del comprobante de pago generado por la entidad emisora de la cuenta beneficiaria. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.	Es la cadena original del comprobante de pago generado por la entidad emisora de la cuenta beneficiaria. Es requerido en caso de que el campo TipoCadPago contenga información. En la cadena original del comprobante de pago generado por la entidad emisora de la cuenta beneficiaria se utiliza el caracter | (Pleca), para este caso, si se registra información en este campo, se debe usar en lugar del caracter | (Pleca) la secuencia de caracteres |.	Si existe el campo TipoCadPago es obligatorio registrar los campos "CertPago", "CadPago" y “SelloPago”.

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
SelloPago	Atributo condicional para integrar el sello digital que se asocie al pago. La entidad que emite el comprobante de pago, ingresa una cadena original y el sello digital en una sección de dicho comprobante, este sello digital es el que se debe registrar en este campo. Debe ser expresado como una cadena de texto en formato base 64. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.	Es el sello digital que se asocie al pago. La entidad que emite el comprobante de pago, ingresa una cadena original y el sello digital en una sección de dicho comprobante, este sello digital es el que se debe registrar en este campo. Debe ser expresado como una cadena de texto en formato base 64. Es requerido en caso de que el campo TipoCadPago contenga información.	Si existe el campo TipoCadPago es obligatorio registrar los campos "CertPago", "CadPago" y “SelloPago”.

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
IdDocumento	Atributo requerido para expresar el identificador del documento relacionado con el pago. Este dato puede ser un Folio Fiscal de la Factura Electrónica o bien el número de operación de un documento digital.	Se debe registrar el identificador del documento relacionado con el pago. Este dato debe ser un folio fiscal de Factura Electrónica. Puede conformarse desde 16 hasta 36 caracteres alfanuméricos.	
Serie	Atributo opcional para precisar la serie del comprobante para control interno del contribuyente, acepta una cadena de caracteres.	Se puede registrar la serie del comprobante para control interno del contribuyente, acepta una cadena de caracteres desde 1 hasta 25.	
Folio	Atributo opcional para precisar el folio del comprobante para control interno del contribuyente, acepta una cadena de caracteres.	Se puede registrar el folio del comprobante para control interno del contribuyente, acepta una cadena de caracteres desde 1 hasta 40.	

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
MonedaDR	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada en los importes del documento relacionado, cuando se usa moneda nacional o el documento relacionado no especifica la moneda se registra MXN. Los importes registrados en los atributos “ImpSaldoAnt”, “ImpPagado” e “ImpSaldoInsoluto” de éste nodo, deben corresponder a esta moneda. Conforme con la especificación ISO 4217.	Se debe registrar la clave de la moneda utilizada en los importes del documento relacionado, cuando se usa moneda nacional o el documento relacionado no especifica la moneda se registra MXN (Peso Mexicano). Los importes registrados en los campos ImpSaldoAnt, ImpPagado e ImpSaldoInsoluto de esta sección, deben corresponder a esta moneda. Conforme con la especificación ISO 4217.	

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT
TipoCambioDR	Atributo condicional para expresar el tipo de cambio conforme con la moneda registrada en el documento relacionado. Es requerido cuando la moneda del documento relacionado es distinta de la moneda de pago. Se debe registrar el número de unidades de la moneda señalada en el documento relacionado que equivalen a una unidad de la moneda del pago. Por ejemplo: El documento relacionado se registra en USD El pago se realiza por 100 EUR. Este atributo se registra como 1.114700 USD/EUR. El importe pagado equivale a 100 EUR * 1.114700 USD/EUR = 111.47 USD.	Es el tipo de cambio correspondiente a la moneda registrada en el documento relacionado. Este dato es requerido cuando la moneda del documento relacionado es distinta de la moneda de pago. Se debe registrar el número de unidades de la moneda señalada en el documento relacionado que equivalen a una unidad de la moneda del pago. Ejemplo: En el documento relacionado en el campo. **Datos del campo MonedaP** - Si el valor de este campo es diferente al valor registrado en el campo MonedaP, se debe registrar información en el campo TipoCambioDR. - Si el valor de este campo y el campo MonedaP es MXN (Pesos Mexicanos) no se debe registrar información en el campo TipoCambioDR. - Los importes registrados en los campos ImpSaldoAnt, ImpPagado e ImpSaldoInsoluto de esta sección, deben corresponder a la moneda registrada en este campo y redondeados hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda.

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
MetodoDePagoDR	Atributo requerido para expresar la clave del método de pago que se registró en el documento relacionado.	Se debe de registrar la clave “PPD” (Pago en parcialidades o diferido) que se registró en el campo MetodoPago del documento relacionado. La clave de método de pago se encuentra incluida en el catálogo c_MetodoPago.	

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
NumParcialidad	Atributo condicional para expresar el número de parcialidad que corresponde al pago. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: “PPD” Pago en parcialidades o diferido.	Es el número de parcialidad que corresponde al pago. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene “PPD” (Pago en parcialidades o diferido). En el caso de que el paso sea diferido, en este campo se debe de registra el valor “1”	Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: “PPD” Pago en parcialidades o diferido.
ImpSaldoAnt	Atributo condicional para expresar el monto del saldo insoluto de la parcialidad anterior. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: “PPD” Pago en parcialidades o diferido.En el caso de que sea la primer parcialidad este campo debe contener el importe total del documento relacionado.	Es el monto del saldo insoluto de la parcialidad anterior. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene “PPD” (Pago en parcialidades o diferido). **En el caso de que sea la primer parcialidad este campo debe contener el importe total del documento relacionado.** En el caso de que se reciba el pago diferido, se debe registrar el monto total de la operación del documento relacionado. Este dato debe ser mayor a 0.	Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: “PPD” Pago en parcialidades o diferido.

Nombre del campo	Estándar	Guía del SAT	Matriz de errores
ImpPagado	Atributo condicional para expresar el importe pagado para el documento relacionado. Es obligatorio cuando exista más de un documento relacionado o cuando existe un documento relacionado y el TipoCambioDR tiene un valor.	Es el importe pagado que corresponde al documento relacionado. Este dato es obligatorio cuando exista más de un documento relacionado o cuando existe un documento relacionado y el campo TipoCambioDR tiene un valor. - Si existe solo un documento relacionado es opcional. - Si se registra un valor en este campo, el importe pagado debe ser mayor a 0. - El importe pagado debe corresponder al tipo de moneda registrado en el campo MonedaDR del documento relacionado.	Es obligatorio cuando exista más de un documento relacionado o cuando existe un documento relacionado y el TipoCambioDR tiene un valor.
mpSaldoInsoluto	Atributo condicional para expresar la diferencia entre el importe del saldo anterior y el monto del pago. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: “PPD” Pago en parcialidades o diferido.	Es la diferencia entre el importe del saldo anterior y el monto del pago. Es requerido cuando MetodoDePagoDR (Pago en parcialidades o diferido). -Debe ser mayor o igual a 0 y debe calcularse de los campos: ImpSaldoAnt menos el ImpPagado. -Si el campo ImpPagado no existe en el caso de que solo se registre un documento relacionado, debe calcularse de los campos: ImpSaldoAnt menos el Monto, considerando la conversión a MonedaDR. -Considerar que este importe debe corresponder al tipo de moneda registrado en el campo MonedaDR del documento relacionado.	

cofide® CAPACITACIÓN EMPRESARIAL
Cofide SC
Cofide SC
COFIDE
GRACIAS POR SU ASISTENCIA
01(55) 4630.4646
www.cofide.mx